



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución General

Número:

Referencia: Expediente N° 2327/2019 “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN CAPÍTULOS V (OFERTA PÚBLICA) Y IX (PROSPECTO), DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013)”,

VISTO el Expediente N° 2327/2019 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN CAPÍTULOS V (OFERTA PÚBLICA) Y IX (PROSPECTO), DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.831 tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito del mismo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que el artículo 19 inciso h) de la Ley N° 26.831 otorga a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la CNV se destacan como relevantes el difundir el acceso al mercado de capitales en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, establecer regulaciones y acciones para la protección de los inversores, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, asegurar que el mercado se desenvuelva en forma sana, segura, transparente y competitiva, garantizando la eficiente asignación del ahorro hacia la inversión, desarrollar medidas para que las operaciones se desenvuelvan en un marco de integridad, responsabilidad y ética, y establecer las herramientas necesarias para que los inversores cuenten con

información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que tras haber efectuado una revisión integral de los trámites de autorización de oferta pública de valores negociables, Capítulo V -Oferta Pública Primaria- y Capítulo IX -Prospecto- del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se buscó entre otras cosas simplificar los procesos de autorización de oferta pública para que los emisores puedan aprovechar las oportunidades y ventajas que se generan en los momentos más favorables del mercado y adecuar las exigencias y mecanismos para la gestión de los diversos trámites a cargo del Organismo.

Que, en ese sentido, y sin modificar sustancialmente los fundamentos ni el contenido normativo de los Capítulos V y IX del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se aprecia necesario proceder a clarificar algunos aspectos surgidos de su aplicación, con el fin de evitar interpretaciones o aplicaciones erróneas por parte de los emisores.

Que asimismo resulta oportuno introducir cambios referidos a la forma y plazos a cumplir por parte de las emisoras con el objetivo de reducir y mejorar los tiempos de autorización, lo cual permitirá una sustancial mejora en los procesos de revisión.

Que se establece así un procedimiento moderno y más ágil para las solicitudes de autorización de oferta pública y una reducción en los plazos de tramitación, pero sin perder de vista la calidad de la información a publicar por parte de las emisoras, para la adecuada protección de los inversores.

Que las modificaciones mencionadas se encuentran en línea con recomendaciones efectuadas a este Organismo por el BANCO MUNDIAL.

Que en tal sentido, se precisa el plazo máximo para resolver las solicitudes de oferta pública por parte de la Comisión, el que será de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de que la emisora acompañe la totalidad de la documentación requerida en las Normas, no dando curso a solicitudes que se presenten en forma incompleta.

Que, por otra parte se establecen plazos perentorios para las respuestas por parte de las emisoras y para la solicitud de prórroga, limitando la cantidad de vistas que se le otorgarán y estableciendo ciertas medidas, cuando estas no sean cumplidas según el procedimiento dispuesto.

Que, para ello, considerando que la información remitida a través de la AIF facilita el análisis para este Organismo, se establece que la misma sea publicada dentro de los DOS (2) días de obtenidas las credenciales de operador y firmante.

Que se considera necesario en orden a la protección del público inversor, que en los trámites de ingresos al régimen de oferta pública por acciones, se expliquen los fundamentos y pautas objetivas tenidas en cuenta por el emisor para la determinación del precio o rango de precio de colocación de las acciones, por lo que se ha incorporado como requisito la inclusión en los prospectos de las pautas tenidas en cuenta para determinar el precio o el rango de precios en caso de una colocación primaria.

Que, por otra parte, y a fin de fomentar la incorporación de nuevas emisoras, cualquiera sea su jurisdicción de origen, se suprime la exigencia de contar con activos fijos.

Que, teniendo en cuenta las obligaciones establecidas por la Ley N° 23.576 en relación a la aplicabilidad de beneficios impositivos a las emisoras de obligaciones negociables, y dado la experiencia recogida, se reglamentan y precisan aspectos relativos a la acreditación del destino de fondos provenientes de la colocación de valores negociables de deuda, fijando plazos y condiciones, incluyendo supuestos de aplicación transitoria.

Que, por otra parte, se establecen requisitos para la acreditación del destino de los fondos obtenidos en el caso de una suscripción de acciones.

Que con el objeto de despapelizar y reducir considerablemente el volumen de las actuaciones y de agilizar la revisión los mismos, se establece que los emisores que ya se encuentran en el régimen de oferta pública, deberán enviar una versión digital de los prospectos en los casos de solicitudes de programas o emisiones de valores negociables de deuda.

Que, en el caso de los emisores que solicitan el ingreso al régimen se requiere que desde el momento inicial de la solicitud y durante toda su tramitación, remitan el prospecto a través del acceso restringido previsto a esos efectos.

Que además, con relación a los programas globales de emisión de valores negociables, y dado que a partir de su autorización pueden colocarse directamente las series y/o clases que se emitan sin necesidad de intervención previa de la Comisión, salvo en los casos de excepción que expresamente se prevén, se establece la exigencia de que los mismos contengan condiciones determinadas y precisas de emisión, por una parte, y en atención a la dinámica y evolución del mercado, que el plazo de duración de los programas sólo pueda ser prorrogado por una única vez.

Que asimismo, se establecen supuestos de excepción a la regla general de colocación de las series y/o clases dentro del marco de un programa global, requiriendo la previa autorización de la Comisión, cuando la emisión tenga por objeto un canje de valores negociables previamente emitidos o cuando se trate de una emisión de obligaciones negociables convertibles o se establezcan condiciones que por su particularidad requieran la revisión de la CNV.

Que también, con el fin de otorgar protección al inversor, se aclara que la CNV podrá exigir una calificación de riesgo cuando las condiciones de emisión o la situación económica o financiera de la sociedad, a criterio de la Comisión lo justifiquen.

Que sin perjuicio de la obligación de las emisoras de mantener actualizada la información publicada en la Autopista de la Información Financiera (AIF) y completar la totalidad de los formularios exigidos a tal efecto, se reafirma en esta reglamentación el requisito de cumplimiento ineludible para la continuación de los trámites de oferta pública.

Que en relación al procedimiento de Emisores Frecuentes (E.F.), se incluye la obligación de indicar un monto máximo para la emisión y la posibilidad de hacer reemisiones, estableciéndose asimismo que para acreditar la condición de E.F. se puedan considerar haber emitido indistintamente acciones u obligaciones negociables en la cantidad y período de tiempo previstos en la reglamentación.

Que, asimismo se ha considerado la conveniencia de reglamentar expresamente las Ofertas Públicas de Venta de acciones y/u otros valores negociables convertibles en acciones, el procedimiento y régimen de publicidad para estos supuestos, cuestión que no se encuentra regulada en las Normas vigentes sin perjuicio de la existencia de antecedentes en anteriores cuerpos normativos del organismo.

Que, en ese sentido, se establece el marco concreto de aplicación de las nuevas disposiciones sobre el tema, indicando que dichas ofertas públicas serán las realizadas en carácter de vendedores, por los titulares de los valores negociables de las sociedades emisoras autorizadas a hacer oferta pública de acciones bajo el régimen general.

Que en particular, se establecen dos supuestos que se pueden dar, teniendo en cuenta el momento en que la oferta por el titular de los valores se lleva a cabo, fijándose para ambos casos todos los requisitos a cumplimentar y la documentación a presentar para el inicio del trámite de autorización por parte de la emisora, con especial énfasis en la información a ser suministrada al público, incluida la presentación de un Prospecto informativo.

Que en otro orden, se han incorporado al Prospecto precisiones sobre información contable actualizada e indicadores, en línea con la información que periódicamente se publica en la AIF, así como información sobre los potenciales riesgos que debe tener en cuenta el inversor y otra información relevante para su conocimiento.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, se aplicará el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso h) y 81 de la Ley N° 26.831 y el Decreto N° 1172/03.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN CAPÍTULOS V (OFERTA PÚBLICA) Y IX (PROSPECTO), DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T 2013)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-110202151-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Contadora Mónica Cristina BRIZUELA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2327/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-110203399-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial,

incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese.

“ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el anteúltimo párrafo del artículo 11 de la Sección III del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- (...)

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” contenidas en este artículo, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el CINCO por ciento (5%) del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a “grupo económico” se corresponden a la definición contenida en el inciso e) apartado 3 del artículo 7º del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.)...”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 24 de la Sección V del Capítulo IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INSCRIPCIÓN DEL AVISO DE EMISIÓN CONFORME ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 23.576.

ARTÍCULO 24.- En los casos de emisión de obligaciones negociables por oferta pública, la emisora deberá elaborar un aviso que publicará en la página web de la Comisión, en la forma dispuesta en el artículo 58 de la Sección V del Capítulo V del Título II de estas Normas. En el caso de que una emisora autorizada a la oferta pública eventualmente realice una emisión de obligaciones negociables en forma privada, deberá presentar ante la Comisión, dentro de los DIEZ (10) días de celebrada la asamblea o reunión del órgano de administración que resuelva la emisión de obligaciones negociables a colocar en forma privada, la documentación que se detalla a continuación, a fines de su inscripción en el Registro Público:

- a) Aviso publicado en el Boletín Oficial correspondiente, con las especificaciones contenidas en el artículo 10 de la Ley N° 23.576.
- b) DOS (2) fotocopias de dicho aviso, UNA (1) de ellas en margen protocolar, certificadas por escribano público”.

ARTÍCULO 3º. - Sustituir el artículo 48 de la Sección XII del Capítulo IV del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“GUARDA DE DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 48.- Las emisoras deberán guardar la documentación respaldatoria de sus operaciones contables y de su gestión, en espacios adecuados que aseguren su conservación e inalterabilidad. En el supuesto de encomendar el depósito a terceros de documentación no comprendida en el artículo 7º inciso a.3) de la Sección I del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) o de tratarse de documentación que revista antigüedad, deberán hacer constar en nota a los estados contables el lugar donde se encuentra alojada la misma, con precisión del sujeto encargado del depósito y domicilio de ubicación. La sociedad deberá mantener a disposición de la Comisión en todo momento en la sede inscripta, el detalle de la documentación dada en guarda al tercero”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir el artículo 11 de la Sección III del Capítulo IV del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“REDUCCIÓN DEL PLAZO DE DIFUSIÓN.

ARTÍCULO 11.- El plazo de difusión y suscripción para la colocación primaria de los valores negociables, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección III del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas, podrá reducirse a UN (1) día hábil, cuando se trate de series y/o clases emitidas bajo el Régimen General siempre que esté dirigido a inversores calificados o bajo el régimen de Emisor Frecuente, según lo previsto en la Sección VIII del Capítulo V del Título II de estas Normas. En todos los casos se deberá efectuar la difusión por un lapso de tiempo suficiente y que garantice la posibilidad de conocimiento del público inversor”.

ARTÍCULO 5º.- Sustituir las Secciones I a IX del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN I - SOLICITUD DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 1º.- La solicitud de autorización de oferta pública de valores negociables debe ser presentada en forma íntegra y suficiente ante la Comisión a los fines de su estudio y resolución.

No se dará curso a las solicitudes que no acompañen toda la información y documentación requerida, y/o si no se publicara la exigida a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 2º.- Las emisoras que realizan oferta pública de sus valores negociables en mercados del exterior deberán presentar, en forma simultánea, toda aquella información adicional que presenten en dichos mercados.

ARTÍCULO 3º.- Las emisoras que se encuentren en el régimen de oferta pública por valores negociables de deuda y quieran ingresar al régimen para hacer oferta pública de acciones, deberán solicitar expresamente su ingreso, cumpliendo los requisitos establecidos a tales efectos.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones establecidas en este Capítulo resultan de aplicación, adecuado a las características del valor negociable, a las emisiones de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo y a las emisiones bajo el régimen de emisor frecuente.

INGRESO AL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 5º.- La presentación de la solicitud de ingreso al régimen de la oferta pública, implica el conocimiento y aceptación de la totalidad de las normas aplicables, las cuales en consecuencia resultarán exigibles desde ese momento.

ARTÍCULO 6º.- La solicitud de autorización de ingreso al régimen de la oferta pública junto con la solicitud para emitir valores negociables deberá:

- a) Ser suscripta por el representante legal de la entidad, quien legalmente lo reemplace o mandatario con poder suficiente.
- b) Indicar el objeto del pedido y,
- c) Contener la información que se indica en los artículos siguientes del presente Capítulo.

ARTÍCULO 7º.- Antecedentes generales:

- a) Identificación de la entidad.
 - a.1) Naturaleza de la entidad y CUIT.
 - a.2) Actividad principal.
 - a.3) Domicilio legal, sede inscripta y sede de la administración. Los libros de comercio, los libros societarios y los registros contables deberán encontrarse siempre en la sede inscripta.
 - a.4) Números de teléfono y dirección de correo electrónico.

b) Información de la entidad.

Datos de la inscripción en el Registro correspondiente (o autoridad de contralor que correspondiere) de los instrumentos constitutivos y estatuto o documento equivalente de la entidad, de sus modificaciones, y de las reformas que se encuentren pendientes de inscripción.

c) Titularidad del capital.

- c.1) Cantidad de accionistas o socios.

c.2) Nombre y domicilio de los accionistas o socios que posean más del CINCO POR CIENTO (5%) del Capital Social, en orden decreciente de acuerdo con el porcentaje de participación y detallando, si correspondiere, el tipo societario y la nacionalidad. En el caso que las acciones estén bajo titularidad de otras personas jurídicas, la información deberá permitir identificar al propietario y/o beneficiario final de dichas tenencias. Los accionistas constituidos o registrados actualmente en el extranjero, deberán incluir la siguiente información:

i. Contrato o acto constitutivo y texto ordenado del estatuto social inscripto.
ii. Cuando se trate de persona jurídica que administre patrimonios de terceros, deberá presentar la documentación que acredite la constitución del patrimonio administrado y aquella que permita identificar a la totalidad de las partes que componen las relaciones creadas. Esta previsión será aplicable también en el caso que la administración de patrimonios de terceros sea realizada por una persona humana.

iii) Acreditación de la inscripción en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550.

c.3) Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización.

c.4) Composición y monto del capital social y patrimonio con indicación detallada de titularidad accionaria final y/o participaciones.

c.5) Declaración jurada de no encontrarse sujeta a restricción o prohibición legal de realizar actividades en el lugar de constitución o registro, conforme su objeto social.

c.6) Indicar las pautas tenidas en cuenta para la fijación del precio o del rango de precio de colocación, que deberá ser descripto de manera suficiente en el prospecto, en caso de tratarse de una emisión de acciones, haciendo referencia, en su caso, a la existencia de informes de evaluadores o colocadores al respecto.

c.7) Declaración jurada de que la sociedad o sus autoridades no se encuentran inhibidas. Además especificar con el mismo alcance, si la sociedad se encuentra en concurso, procedimiento preventivo de crisis o cesación de pagos o cualquier otra situación que limite su capacidad de disponer de sus bienes o cumplir su objeto social.

c.8) Declaración jurada de poseer capacidad legal para promover acciones judiciales y concluir contratos u otros actos jurídicos.

c.9) Estados financieros aprobados correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios de la emisora o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor y, en su caso, el último estado contable intermedio o especial, conforme lo indicado en el artículo 8° de esta Sección.

La documentación indicada en este inciso deberá presentarse cumpliendo los requisitos de autenticación legal en el país de origen, debiendo contar con apostilla correspondiente para el caso de entidades constituidas y/o registradas en países incorporados al régimen de la “Convención de la Haya de 1961 sobre eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros” o legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y, si procediere, traducida a idioma nacional por traductor público matriculado, con su firma legalizada por colegio o entidad profesional.

c.10) Composición del Capital Social (suscripto, integrado, clases de acciones, etc.).

c.11) Descripción de los derechos y preferencias que otorgan las acciones.

d) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

d.1) Detalle de los aportantes que incluya el monto aportado, condiciones del aporte y monto registrado a la fecha del último estado financiero que se presente, conforme lo previsto en el Capítulo sobre Régimen Informativo Periódico, por cada uno de ellos, su relación con la sociedad (accionistas, proveedores, directores, etc.) y en el caso de no revestir la calidad de accionistas, domicilio y nacionalidad.

d.2) Características de los aportes, condiciones de capitalización, fechas de las resoluciones sociales aprobatorias y todos aquellos otros requisitos pactados.

e) Información adicional.

e.1) Descripción de la emisora.

e.2) Fecha de cierre del ejercicio.

e.3) Grupo económico: Sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas. En consideración de las relaciones societarias descritas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas humanas o jurídicas u otras estructuras jurídicas.

ARTÍCULO 8°.- Antecedentes económicos, financieros y patrimoniales:

a) Estados contables de la entidad, de los TRES (3) últimos ejercicios o desde su constitución, si su antigüedad fuere menor, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de contralor.

b) Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los CINCO (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la entidad deberá presentar además estados contables especiales confeccionados a una fecha cuya antigüedad no sea mayor a los TRES (3) meses desde la fecha de presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En caso que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios, se podrá admitir la presentación de los últimos estados contables inmediatos anteriores.

Los estados contables especiales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar confeccionados de acuerdo con lo establecido en la presente reglamentación. Será optativa la presentación de la información comparativa.

ARTÍCULO 9º.- Se requerirá que los estados contables especiales se encuentren examinados por contador público independiente conforme las normas de auditoría exigidas para períodos anuales, salvo que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios con informes de revisión limitada, en cuyo caso se admitirá su presentación con dicho tipo de informe.

ARTÍCULO 10.- La entidad que solicite el ingreso al régimen de oferta pública, deberá acompañar:

a) Copia de la/s resolución/es de/los órgano/s por la/s que se dispuso el ingreso al régimen, así como la emisión de los valores negociables y sus condiciones.

b) El texto ordenado vigente del estatuto/contrato social que incluya las modificaciones estatutarias o contractuales inscriptas, y una aclaración respecto a aquellas que se encuentren en trámite de inscripción.

c) Informe de contador público independiente por el que se acredite que la emisora es una empresa en marcha y que posee una organización administrativa que le permite atender adecuadamente los deberes de información propios del régimen de oferta pública. Estas condiciones deberán mantenerse durante toda la permanencia de la emisora en el régimen de oferta pública.

d) Fichas individuales de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, titulares y suplentes y gerentes de la entidad, de acuerdo con las especificaciones del Anexo II del Capítulo III del presente Título, debiendo la emisora completar los formularios correspondientes en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

e) Un documento (Prospecto) confeccionado según el orden expositivo y el contenido establecido en el Anexo I apartados A) PARTE GENERAL (Información de la emisora) y B) PARTE ESPECIAL (Información respecto de la emisión) del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

Desde la presentación inicial de la solicitud de autorización y durante toda su tramitación, la sociedad deberá remitir únicamente a través del acceso restringido previsto en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA el prospecto y/o suplemento de prospecto en archivo *Word* editable.

f) Los contratos o convenios celebrados o proyectos de estos documentos, relacionados con la emisión.

g) Solicitud de las Credenciales de Operador y Firmante de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

h) Toda otra información o documentación que la Comisión solicite.

ARTÍCULO 11.- Las entidades que soliciten el ingreso al régimen de oferta pública, deberán publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la totalidad de la información correspondiente dentro de los DOS (2) días de obtenidas las credenciales de operador y firmante previstas en estas Normas.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SOLICITUDES DE OFERTA PÚBLICA.

PLAZO DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 12.- La Comisión revisará las solicitudes, la información y documentación que deben ser acompañadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles, de conformidad con las facultades que establece la Ley del Mercado de Capitales N° 26.831, con excepción de las solicitudes para la autorización automática de oferta pública previstas en este Capítulo.

Si la solicitud o la documentación presentada no estuvieran completas o merecieran observaciones, la Comisión requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo de DIEZ

(10) días hábiles subsane las observaciones. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la emisora por hasta un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles.

Si la solicitante no cumpliera en el plazo previsto se formulará una última intimación por CINCO (5) días hábiles bajo apercibimiento de denegar la solicitud. Las intimaciones suspenderán el plazo para resolver por parte de la Comisión.

COLOCACIÓN PRIMARIA DE VALORES NEGOCIABLES.

ARTÍCULO 13.- La colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la Comisión, deberá efectuarse mediante los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de estas Normas.

ARTÍCULO 14.- En el caso de celebración de un contrato de colocación *underwriting* se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de estas Normas.

ARTÍCULO 15.- En caso de llevarse a cabo las reuniones informativas, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 9° del Capítulo IX del presente Título.

HECHOS SIGNIFICATIVOS.

ARTÍCULO 16.- Cualquier modificación de los antecedentes referidos en las solicitudes de ingreso o de emisión, deberá ser puesta en conocimiento-en forma veraz y suficiente-de la Comisión y del Mercado donde negocien los valores negociables, inmediatamente de producido o tomado conocimiento de todo hecho o situación, positivo o negativo, y que por su importancia pudiera afectar:

- a) El desenvolvimiento de los negocios de la emisora.
- b) Sus estados contables.
- c) La oferta o negociación de sus valores negociables.

Quedan incluidos los hechos relevantes previstos en el Título XII de estas Normas.

AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. FORMULARIOS

ARTÍCULO 17.- Las emisoras deberán completar y publicar en tiempo y en debida forma los formularios previstos en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA relativos a (i) el programa, o (ii) a la emisión de la serie y/o clase de que se trate (aviso de suscripción, resultado de colocación, destino de fondos, costo de emisión, avisos de pagos de amortización o interés, rescate y todo otro formulario previsto en las Normas); y (iv) toda otra

documentación que deba ser publicada de conformidad con lo establecido en el Título XV de estas Normas.

No se dará curso a las solicitudes de oferta pública cuando se adeude completar información en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

CANCELACIÓN PARCIAL DE LA OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 18.- En los casos de emisiones de valores negociables en los cuales no se haya colocado el monto total autorizado, el monto de la emisión quedará reducido automáticamente al monto efectivamente colocado, salvo que la entidad manifieste expresamente dentro de un plazo de CINCO (5) días de finalizado el período de colocación, la intención de ofrecer el remanente en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos del vencimiento del plazo original presentando a tal fin el acta del órgano de administración que informe el monto efectivamente suscripto y colocado, y la intención de ofrecer el remanente.

TASAS Y ARANCELES.

ARTÍCULO 19.- Resultará de aplicación en cuanto al cobro de tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización, lo dispuesto en lo pertinente en el Título XVII de estas Normas.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 20.- El monto total de las emisiones no podrá superar la cantidad fijada por los correspondientes órganos de la emisora.

ARTÍCULO 21.- En los casos de refinanciación de deudas empresarias deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° del Capítulo IV del Título VI de estas Normas.

ARTÍCULO 22.- En la liquidación de las operaciones se deberán contemplar las disposiciones referidas a ingreso y egreso de fondos del Título XI -Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- de estas Normas.

SECCIÓN III

OFERTA PÚBLICA DE ACCIONES

SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de oferta pública por emisión de acciones a colocar por suscripción, deberá ser presentada ante la Comisión, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea que decidió la emisión o la reunión de directorio cuando la decisión de emitir fuera delegada en este órgano.

A tal fin se deberá acompañar:

a) Acta de la asamblea en la que constará:

- 1) Tipo de emisión.
- 2) Monto que se capitaliza.
- 3) Porcentaje que representa sobre el capital nominal accionario.
- 4) Características de las acciones a emitir.
- 5) Fecha desde la cual gozan de derecho a dividendos y otras acreencias.
- 6) Categoría de acciones a las que corresponde el derecho.
- 7) Destino que se dará a los fondos.

b) Acta de la reunión de directorio o acta de subdelegado donde se resuelve la emisión, en su caso.

c) UN (1) ejemplar del documento confeccionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 apartado e) de este Capítulo.

d) UN (1) facsímil del título a emitir, en su caso.

Dentro de los DIEZ (10) días de colocada la emisión, o de finalizada cada una de las etapas indicadas en el prospecto o suplemento, deberá acreditarse el destino de fondos conforme lo dispuesto en este Capítulo.

CAPITALIZACIÓN DE DIVIDENDOS, AJUSTES, RESERVAS Y OTROS CONCEPTOS SIMILARES.

ARTÍCULO 24.- La solicitud de oferta pública por emisión de acciones a entregar por capitalización de dividendos, ajustes contables, reservas y otros conceptos similares, deberá ajustarse al procedimiento automático previsto para las acciones liberadas y acompañarse el formulario indicado en el Anexo I del presente Capítulo.

ARTÍCULO 25.- En los casos de emisión de acciones por capitalización de la cuenta ajuste integral del capital social no será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley N° 19.550.

La excepción señalada solo será admitida siempre y cuando se mantenga después de la emisión la proporción de acciones de voto privilegiado.

DELEGACIÓN EN EL DIRECTORIO DE LA CAPITALIZACIÓN DE LA CUENTA AJUSTE INTEGRAL DEL CAPITAL.

ARTÍCULO 26.- La asamblea de accionistas de las emisoras autorizadas a hacer oferta pública de sus acciones, podrá delegar en el directorio de la sociedad y con las limitaciones

que determine, la facultad de disponer la capitalización de la cuenta ajuste integral del capital social y la consiguiente emisión de acciones liberadas, cuando el saldo de dicha cuenta surja de estados contables por períodos intermedios aprobados por el directorio, con informe de la comisión fiscalizadora o consejo de vigilancia y del auditor externo.

La delegación tendrá vigencia máxima de UN (1) año y hasta un máximo de CUATRO (4) emisiones.

ARTÍCULO 27.- A los efectos de obtener la autorización de oferta pública de las acciones emitidas, las emisoras deberán presentar:

a) Copia del acta de la asamblea que efectuó la delegación y copia del acta de la reunión de directorio que dispuso el monto de la capitalización, la que deberá contener:

a.1) Fundamentos que aconsejan la decisión de aumentar el capital social.

a.2) Monto.

a.3) Valor nominal de las acciones a emitir, clase y características. Monto del capital con derecho a participar en la emisión.

a.4) Porcentaje que representa el aumento sobre el capital social, al cual se hace referencia en el apartado anterior.

a.5) Fecha a partir de la cual gozarán de derecho a dividendos y otras acreencias.

ARTÍCULO 28.- En ningún caso, como resultado de la capitalización, el saldo de la cuenta ajuste integral del capital podrá quedar negativo.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Las emisoras que se encuentran en el régimen de la oferta pública podrán requerir la autorización de oferta pública de acciones liberadas, a colocar por suscripción y valores representativos de deuda, mediante el procedimiento de autorización automática.

ARTÍCULO 30.- Con una anticipación de DIEZ (10) días hábiles a la fecha en que será adoptada la decisión definitiva por el órgano social correspondiente, deberán acompañar - según el caso- la documentación indicada en los Anexos IV o V del presente Capítulo. En caso de emisión de acciones liberadas deberá cumplirse con la presentación de los Anexos I y II del presente Capítulo.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de celebrada la asamblea respectiva, deberá acompañarse el resto de la documentación señalada en los mencionados Anexos.

Cuando se trate de obligaciones negociables, la anticipación se calculará respecto de la reunión del órgano societario competente para decidir la emisión de los valores representativos de deuda de que se trate.

ARTÍCULO 31.- La Comisión deberá formular las observaciones que pueda merecer la presentación, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su recepción cuando se trate de acciones liberadas o DIEZ (10) días hábiles cuando se trate de acciones a colocar por suscripción o valores representativos de deuda.

ARTÍCULO 32.- En caso de resultar modificada la presentación inicial, se comenzará a computar el plazo previsto en el artículo anterior a partir de la fecha de modificación.

Las emisoras deberán contestar las observaciones dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificadas, término que podrá ser prorrogado a pedido de la emisora, por un lapso similar.

Si no existieran nuevas observaciones, la emisión quedará autorizada automáticamente en los términos del artículo 84 de la Ley N° 26.831.

ARTÍCULO 33.- La autorización no requerirá resolución expresa del Directorio de la Comisión.

ARTÍCULO 34.- A fin de dejar constancia de la autorización mencionada, la Gerencia de Emisoras o quien al efecto designare el Directorio de la Comisión, extenderá un certificado dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos.

ARTÍCULO 35.- Cuando la emisora no cumpla satisfactoria y oportunamente los requerimientos formulados, según lo indicado en los artículos anteriores o la Comisión efectuar nuevas objeciones, no resultará de aplicación el procedimiento de autorización automática.

ARTÍCULO 36.- El trámite de autorización automático sólo procederá cuando la emisora presente la documentación con la debida anticipación a la celebración de la asamblea que resuelva la emisión; caso contrario, el trámite se registrá por el procedimiento ordinario.

En todos los casos el Directorio de la Comisión, con carácter discrecional, podrá disponer que la solicitud tramite por el procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 37.- Las emisiones así autorizadas se registrarán en la Comisión, la que lo comunicará a los mercados donde negocien los valores negociables de las emisoras.

SECCIÓN V

OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES DE DEUDA. RÉGIMEN GENERAL Y EMISORES FRECUENTES.

REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 38.- La solicitud de oferta pública de obligaciones negociables y otros valores representativos de deuda bajo el régimen general o el previsto para emisores frecuentes deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días de adoptada la decisión de emitir y estar acompañada de:

a) Copia del acta de la asamblea y, en su caso, copia del acta de la reunión del órgano de administración o persona (s) subdelegada (s) que resolvió la emisión, con determinación del monto máximo y de las personas autorizadas para la emisión. Las actas serán publicadas en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

b) Si el órgano de administración hubiera delegado la determinación de las condiciones de la emisión en uno o varios miembros de dicho órgano o gerentes, deberá acompañar copia del/los instrumento/s de donde surjan los alcances de la delegación, y los términos y condiciones de la emisión que hayan sido determinados en virtud de esa delegación. En todos los casos, se deberán indicar los mecanismos previstos para la colocación de los valores negociables.

c) Un documento (Prospecto) confeccionado de acuerdo al Anexo I apartados A) PARTE GENERAL (Información de la emisora) y B) PARTE ESPECIAL (Información respecto de la emisión) del Capítulo IX del Título II de estas Normas. Cuando se trate de un emisor frecuente, el documento se denominará SUPLEMENTO AL PROSPECTO DE EMISOR FRECUENTE.

d) Informe de contador público independiente, con opinión en lo que es materia de su competencia, sobre si la información brindada o presentada en el Prospecto corresponde a las constancias existentes en los libros societarios y contables rubricados, registros contables y demás documentación respaldatoria de la emisora.

e) Informe de abogado con opinión, en lo que es materia de su competencia, acerca de si:

e.1) La información presentada cumple con lo dispuesto por esta reglamentación.

e.2) Los valores representativos de deuda otorgan a sus tenedores la vía ejecutiva de acuerdo con las leyes aplicables.

e.3) En caso de tratarse de obligaciones negociables, si la solicitud cumple con las exigencias de la Ley N° 23.576.

f) Acreditación de la(s) calificación(es) de riesgo, en caso de corresponder y de su publicación.

g) El documento que acredite la constitución de las garantías especiales de la emisión o los avales otorgados.

h) Nota del representante legal o subdelegado donde se explique de manera detallada y específica el destino que se dará a los fondos provenientes de la emisión de acuerdo a lo requerido en el artículo 46 de este Capítulo.

i) Convenio de colocación, en su caso de existir y cualquier otro contrato relacionado con la emisión.

j) Convenio con el fiduciario, en el caso del artículo 13 de la Ley N° 23.576.

k) Toda otra información que por su relevancia deba ser publicada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

ARTÍCULO 39.- La asamblea de accionistas u órgano equivalente, o el órgano legalmente facultado para ello según el estatuto social o el contrato constitutivo, deberá decidir:

a) El monto y principales condiciones de emisión de la serie o clase a emitir y destino de fondos.

b) Si el programa global contempla la posibilidad de emitir las sucesivas series y/o clases que se amorticen, en cuyo caso, deberá aclarar que el monto máximo a emitir autorizado se refiere a un monto máximo en circulación durante la vigencia del programa global.

c) Si se delega en el directorio u órgano de administración, la fijación de la oportunidad, términos y condiciones de la emisión y si autoriza la subdelegación. Las restantes condiciones de emisión deberán encuadrarse dentro de los parámetros fijados por los términos y condiciones generales del programa global.

ARTÍCULO 40.- En caso de delegación o subdelegación, deberá indicar los mecanismos previstos para la colocación de dicha emisión. Si el órgano de administración hubiera delegado en uno o varios miembros de dicho órgano o gerentes la determinación de las condiciones de la emisión de que se trate deberá asimismo acompañarse copia de los

instrumentos de donde surjan los alcances de la delegación, y el acta del subdelegado que apruebe los términos y condiciones de la emisión.

ARTÍCULO 41.- En caso de tratarse de una emisión de valores representativos de deuda que no requiera aprobación de la asamblea de accionistas u órgano equivalente, las disposiciones aplicables a las decisiones de estos órganos serán aplicables a las del órgano que resulte competente para resolver la emisión.

CARACTERÍSTICAS. PLAZO.

ARTÍCULO 42.- En todos los casos, los valores negociables deberán emitirse con un plazo de amortización no inferior a SIETE (7) días hábiles.

MONTOS DE EMISIÓN DE SERIES Y/O CLASES.

ARTÍCULO 43.- Los montos de las series y/o clases deberán estar determinados al momento de la difusión del respectivo suplemento de prospecto. En caso de no colocarse el total del monto ofrecido en el plazo estipulado, la emisora podrá prorrogar el plazo del ofrecimiento. En este supuesto se deberá publicar una Adenda al Suplemento de Prospecto en la que se incluya toda aquella información relevante o información económica y financiera de la emisora, de fecha posterior a la publicación del suplemento correspondiente, que resulte exigible de acuerdo con la reglamentación vigente.

EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 44.- Los valores negociables deberán otorgar a sus tenedores la posibilidad de recurrir -en caso de incumplimiento de la emisora- a la vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto al respecto por las leyes y regulaciones aplicables.

CALIFICACIÓN DE RIESGO OPCIONAL.

ARTÍCULO 45.- Las emisoras podrán optar por obtener la(s) calificación(es) de riesgo del modo que sigue:

- a) Respecto del programa.
- b) Respecto de cada clase o serie,

En todos los casos deberá actualizarse.

Cuando las condiciones de emisión o la situación económica o financiera de la sociedad, a criterio de la Comisión lo justifiquen, ésta podrá exigir la presentación de una calificación de riesgo de la emisión.

PLAN DETALLADO DE AFECTACIÓN DE FONDOS. REQUISITOS.

ARTÍCULO 46.- El destino de fondos de obligaciones negociables, otros valores de deuda, o suscripción de acciones, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Si los fondos van a ser usados para adquirir activos distintos a los usados en el curso ordinario de los negocios, se describirán brevemente los activos y sus costos.
- b) Si los activos van a ser adquiridos a sociedades con las que la emisora mantiene relaciones de control o influencia significativa, se informará a qué sociedades serán adquiridos y cuál será el costo de adquisición para la emisora.
- c) Si los fondos pueden o van a ser usados para financiar adquisiciones de otras empresas, se dará una breve descripción de tales empresas e información relativa a tales adquisiciones.
- d) Si los fondos o parte de ellos van a ser usados para cancelar deuda, describir la tasa de interés y el vencimiento de tales deudas y, para deudas contraídas durante el último año, el destino dado a los fondos recibidos por tal endeudamiento.
- e) Si los fondos provenientes de una emisión van a ser utilizados para la cancelación de un denominado “préstamo puente”, además de lo indicado en el párrafo anterior, deberá indicarse el acreedor y el monto de ese pasivo.
- f) El uso de los fondos a destinos transitorios, no podrá exceder la fecha del cierre del ejercicio anual bajo el cual se produjo la emisión o el plazo indicado en el prospecto para el uso definitivo de los fondos. El producido del uso transitorio de los fondos deberá adicionarse al monto que debe acreditarse como aplicación definitiva.
- g) Si el ingreso de fondos no fuera suficiente para atender todos los fines que la emisora ha previsto, se enunciará el orden de prioridad que se dará a los fondos, así como el monto y origen de otros fondos que se necesiten.

En los prospectos o suplementos deberá precisarse el plazo previsto para la aplicación del destino de fondos definitivo y el plan, conforme la descripción realizada por el representante legal y/o subdelegado en el compromiso.

Cualquier desvío al plan comprometido, deberá ser informado inmediatamente como hecho relevante y, en su caso, acompañarse la adenda al prospecto o suplemento correspondiente.

PROSPECTO Y SUPLEMENTOS.

ARTÍCULO 47.- Las emisoras deberán publicar la versión definitiva del Prospecto o Suplemento de Prospecto confeccionado según el Anexo I, apartados A) PARTE GENERAL (Información de la emisora) y, en lo pertinente, apartado B) PARTE ESPECIAL (Información

respecto de la emisión) del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas, en la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 48.- La emisora deberá ingresar a través del acceso correspondiente de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, con cada emisión de serie y/o clase o, con cada emisión de una serie y/o clase dentro del Programa Global, un documento confeccionado según el Anexo I apartado B) del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas, que se denominará SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 49.- El suplemento de prospecto de una clase o serie deberá incluir:

- a) Una descripción de la totalidad de los términos y condiciones de la emisión de que se trate. Dichos términos deberán estar determinados de manera concreta, específica, precisa y detallada, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo mencionado.
- b) El precio y, en su caso, la actualización de la información contable, económica y financiera anual o intermedia exigible.
- c) Toda otra información, hecho o acto relevante ocurrido con posterioridad a la publicación del último Prospecto o Suplemento de Prospecto respectivo, según fuere el caso.

ARTÍCULO 50.- A los fines de la tramitación y hasta la autorización (cuando corresponda), los prospectos y suplementos de prospecto deberán ser remitidos a la Comisión únicamente mediante acceso restringido, en formato Word editable, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y se denominará PROSPECTO o SUPLEMENTO DE PROSPECTO según corresponda al objeto de la publicación.

ARTÍCULO 51.- Una vez autorizado el texto definitivo del Prospecto o Suplemento de Prospecto, el emisor deberá publicarlo en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y difundirlo en los mercados en que los valores negociables vayan a listar.

DOCUMENTACIÓN POSTERIOR A LAS EMISIONES DE SERIES Y/O CLASES

ARTÍCULO 52.- Dentro de los CINCO (5) días de finalizado el período de colocación el emisor deberá publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y acreditar ante la Comisión tal circunstancia:

- a) Copia del acta de la reunión del órgano que dispuso la emisión de la serie y/o clase respectiva y los términos de la misma, la que en todos los casos deberá indicar los mecanismos previstos para la colocación de dicha emisión. Si el órgano de administración hubiera delegado en uno o varios miembros de dicho órgano o gerentes la determinación de

las condiciones de la emisión de que se trate, deberá asimismo acompañarse copia de los instrumentos de donde surjan los alcances de la delegación, y el acta del subdelegado que apruebe los términos y condiciones de la emisión.

b) El Suplemento de Prospecto correspondiente a dicha emisión confeccionado según Anexo I apartado B) del Capítulo IX del Título II, publicado a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

c) Acreditación de la publicación en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA del aviso de resultado de la colocación según lo establecido en el Capítulo IX- Prospecto del presente Título, en forma inmediata al cierre de la colocación y completando el formulario previsto correspondiente.

d) La individualización de la publicación en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA del aviso de emisión conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 23.576, con anterioridad al inicio del período de suscripción.

e) En caso de corresponder, informe emanado de la/(s) entidad(es) calificadora(s) con la(s) nueva(s) calificación(es) otorgada(s), en los casos en que la(s) entidad(es) calificadora(s) de riesgo hubiere(n) modificado la(s) calificación(es) asignada(s) a la emisión, o individualizar el ID donde se encuentra publicado.

f) En caso de corresponder, los documentos que acrediten la constitución de las garantías de la emisión y las inscripciones que correspondan conforme el artículo 3° de la Ley N° 23.576.

g) Plan de afectación de fondos, en caso de corresponder de acuerdo a lo establecido en este Capítulo.

h) Contrato de colocación, convenio con el agente de los obligacionistas, convenio con el fiduciario, en el caso del artículo 13 de la Ley N° 23.576 y cualquier otro contrato relacionado a la emisión, en caso de corresponder.

i) La constancia de pago del arancel de autorización previsto en estas Normas aplicable; debiendo completarse el formulario previsto en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de pago de aranceles.

j) Toda otra información que por su relevancia deba ser remitida en virtud de las normas vigentes y aquella que resulte necesaria a criterio de la Comisión.

ARTÍCULO 53.- Si el emisor desiste de llevar adelante la emisión, deberá informar dicha decisión en forma inmediata a esta Comisión por medio de una nota suscripta por el representante legal y/o subdelegado.

ARTÍCULO 54.- El emisor deberá publicar el aviso de suscripción en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con antelación al comienzo del proceso de colocación primaria de sus valores negociables. El aviso de suscripción deberá contener las especificaciones previstas en el artículo 8° de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las presentes Normas.

COSTO DE EMISIÓN.

ARTÍCULO 55.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de efectuada la colocación de series y/o clases individuales o emitidas en el marco de programas globales o como emisor frecuente, la emisora deberá presentar un informe de contador público independiente en relación con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 23.576 y completar el formulario “Costo de Emisión” previsto en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA al efecto.

ACREDITACIÓN DEL PLAN DE AFECTACIÓN DE FONDOS.

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 36 de la Ley N° 23.576, las emisoras deberán acreditar ante la Comisión, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de realizada la colocación de los valores negociables, la aplicación de los fondos provenientes de la emisión así como de aquellos originados en la aplicación transitoria de dichos fondos, de acuerdo con el plan de afectación comprometido, mediante declaración jurada del órgano de administración e informe especial emitido por contador público independiente, con su firma certificada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, sobre el cumplimiento del destino de los fondos comprometido por la emisora, conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley mencionada y en el que el profesional manifieste haber constatado el debido cumplimiento del plan, y realice un detalle de la aplicación transitoria realizada. Asimismo, deberá completarse el formulario de “Destino de Fondos Real” previsto en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Si el cumplimiento del destino se desarrollara en etapas, en caso de así haberse dejado constancia expresa en el prospecto o suplemento de prospecto de emisión, la documentación indicada deberá ser presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizada cada una de

ellas. En ningún caso la aplicación de los fondos podrá superar el plazo de duración de la emisión de los valores.

Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente a las emisiones por suscripción de acciones.

APLICABILIDAD EXENCIÓN LEY 23.576.

ARTÍCULO 57.- La Comisión se pronunciará respecto de la exención del artículo 36 y 37 de la Ley N° 23.576 dentro de los VEINTE (20) días hábiles de acompañada la totalidad de la documentación requerida con relación al costo de emisión y destino de fondos. A tales efectos la emisora deberá haber completado previamente en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, los formularios correspondientes. No habiendo pronunciamiento expreso en contrario, o no habiéndose requerido información adicional a la emisora en ese plazo, se presumirá aplicable el beneficio fiscal.

AVISO ARTÍCULO 10 LEY N° 23.576. EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 58.- En los casos de emisión de obligaciones negociables con oferta pública, la emisora deberá elaborar un aviso que publicará –con anterioridad al inicio del período de suscripción- en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA bajo el acceso “Aviso Artículo 10 Ley N° 23.576”, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Fecha de las asambleas y reunión del órgano de administración en su caso, u órganos equivalentes en que se haya decidido el empréstito y sus condiciones de emisión.
- b) La denominación de la emisora, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y los datos de su inscripción en el Registro Público u organismo correspondiente.
- c) El objeto social y la actividad principal desarrollada a la época de la emisión.
- d) El capital social y el patrimonio neto de la emisora.
- e) El monto de la emisión y la moneda en que se emite.
- f) El monto de las obligaciones negociables o debentures emitidos con anterioridad, así como el de las deudas con privilegios o garantías que la emisora tenga contraídas al tiempo de la emisión.
- g) La naturaleza de la garantía.
- h) Las condiciones de amortización.
- i) La fórmula de actualización del capital en su caso, tipo y época del pago del interés.

j) Si fueren convertibles en acciones la fórmula de conversión, así como las de reajuste en los supuestos de los artículos 23 inciso b), 25 y 26 de la Ley N° 23.576 (“Ley de Obligaciones Negociables”) y la parte pertinente de las decisiones de los órganos de gobierno y de administración en su caso, referentes a la emisión.

EMISIONES DE ON DENOMINADAS EN UVA Y/O UVI.

ARTÍCULO 59.- Las emisiones de obligaciones negociables, sean individuales o bajo la forma de programas, podrán denominarse en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827 (UVA) o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) – Ley N° 27.271 (UVIs), de conformidad con lo establecido por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las Comunicaciones “A” 5945 y “A” 6069, sus modificatorias y complementarias. Dichos valores negociables deberán emitirse con plazos no inferiores a DOS (2) años, contados desde la fecha de emisión.

SECCIÓN VI

PROGRAMAS GLOBALES DE EMISIÓN.

ALCANCE.

ARTÍCULO 60.- Las entidades que se encuentran en el régimen de la oferta pública podrán solicitar a la Comisión la autorización de programas globales para emitir valores representativos de deuda.

Las entidades no autorizadas por la Comisión a hacer oferta pública de sus valores negociables deberán, además, solicitar su ingreso al régimen de la oferta pública.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL.

ARTÍCULO 61.- Los valores representativos de deuda que obtengan la autorización de oferta pública de la Comisión, podrán ser emitidos en una única serie y/o clase o en distintas series y/o clases, dentro del monto máximo comprendido en la autorización.

ARTÍCULO 62.- La autorización del programa global podrá solicitarse con o sin la posibilidad de reemitir el monto amortizado.

El monto de todas las series y/o clases en circulación de valores negociables emitidos bajo el programa global no podrá exceder en ningún caso el monto máximo autorizado.

SOLICITUD.

ARTÍCULO 63.- Las entidades que soliciten autorización de oferta pública de un programa global deberán presentar la información y documentación requerida en este Capítulo.

Los programas deberán contener condiciones determinadas y precisas de emisión.

ARTÍCULO 64.- La autorización del programa global podrá contemplar la emisión de valores negociables en diferentes series y/o clases denominadas en una o más monedas o en las unidades previstas en este Capítulo, a tasa fija, flotante o a descuento o bajo otras modalidades que las emisoras libremente establezcan.

ARTÍCULO 65.- Se entenderá que las emisiones de series y/o clases sucesivas parciales están comprendidas en la autorización del programa global otorgada por la Comisión, cuando:

- a) Se trate de valores negociables de la misma naturaleza de los autorizados y dentro de los términos y condiciones generales previstos en el Programa.
- b) Los plazos de vencimiento y tasa de interés aplicables se encuentren dentro de los límites fijados en la decisión societaria correspondiente.
- c) Se haya presentado la notificación mencionada en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 66.- La emisora deberá informar a la Comisión su intención de efectuar una colocación de una serie y/o clase bajo el programa global, con una anticipación no inferior a DOS (2) días hábiles a la publicación del suplemento de prospecto, mediante la presentación de una nota suscripta por el representante legal y/o subdelegado, en la que indique las emisiones colocadas bajo este régimen y acredite que no se supera el monto máximo en circulación del programa global autorizado.

ARTÍCULO 67.- No será de aplicación lo dispuesto en el artículo 66, debiendo solicitarse la correspondiente autorización previa a la Comisión, cuando:

- a) La emisión se efectúe para cancelar o canjear valores negociables con oferta pública previamente emitidos.
- b) Se establezcan condiciones de emisión que por su particularidad requieran la revisión de la Comisión.
- c) Se trate de una emisión de valores negociables convertibles en acciones.

A los fines indicados deberá acompañarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de resuelta la emisión y no más allá de DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio del plazo de colocación, la totalidad de la documentación indicada en el artículo 73.

CÓMPUTO DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA GLOBAL.

ARTÍCULO 68.- El monto máximo del programa global por el cual se solicita la pertinente autorización deberá expresarse en una única moneda:

a) Cuando se prevea la emisión de clases y/o series en diferentes monedas, a los efectos de la determinación del monto en circulación a la fecha de emisión, se deberá especificar en el prospecto, la fórmula o el procedimiento a utilizar para la determinación de las equivalencias entre las diferentes monedas en las que las mismas pueden ser emitidas y la moneda en la cual el monto máximo del programa global se encuentra expresado.

b) Se entenderá que no se ha excedido el monto máximo autorizado cuando la sumatoria de las series o clases emitidas bajo el programa, convertidas al tipo de cambio definido según lo expresado en el inciso a), vigente al momento de realizar el cálculo para la emisión de una nueva serie o clase, no excedan el monto máximo autorizado. La fecha de cálculo será aquella que corresponde a la presentación de la nota indicada en el artículo 66 de este Capítulo.

c) Se entenderá que no se ha excedido el monto máximo autorizado cuando la superación del límite autorizado se deba exclusivamente a fluctuaciones entre la fecha de presentación referida en el inciso b) y hasta la fecha de cierre de la colocación.

FECHA DE EMISIÓN. VIGENCIA DEL PROGRAMA. PRÓRROGA DE LA VIGENCIA.

ARTÍCULO 69.- Toda emisión por el presente régimen deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la autorización original. El plazo de vigencia del programa podrá ser prorrogado por única vez, por un plazo de hasta CINCO (5) años, contados a partir del vencimiento del plazo original. La prórroga deberá solicitarse con una anticipación de TREINTA (30) días al vencimiento de dicho plazo. Vencido el nuevo plazo concedido, el programa se considerará agotado y deberá requerirse, en su caso, la autorización de un nuevo programa.

ARTÍCULO 70.- En oportunidad de aprobarse un aumento de monto y/o la prórroga de vigencia del plazo y/o una modificación de los términos y condiciones del Programa, la emisora deberá presentar copia de las actas de los órganos que así lo resolvieron y una Adenda al documento confeccionado según el Anexo I apartados A) PARTE GENERAL (Información de la emisora) y B) PARTE ESPECIAL (Información respecto de la emisión) del Capítulo IX del Título II, para la aprobación por parte de esta Comisión, en el que se detallarán únicamente los cambios introducidos al programa, en forma clara y precisa, para su difusión por los mismos medios de publicidad del Prospecto. Cuando junto con el aumento

y/o prórroga y/o las modificaciones, sea necesaria la actualización del prospecto, en lugar de la adenda se deberá presentar el documento completo y actualizado, confeccionado de acuerdo con las especificaciones previstas en los apartados A) PARTE GENERAL (Información de la emisora) y B) PARTE ESPECIAL (Información respecto de la emisión) del Capítulo IX del Título II. Una vez autorizado el aumento, la prórroga y/o la modificación de las condiciones de emisión, la Adenda o en su caso el documento completo actualizado, deberá difundirse a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y por los otros medios en los que se difundió el prospecto.

ACTUALIZACIÓN DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 71.- En los Programas, la presentación y publicación de un nuevo Prospecto será exigida cuando, en el lapso transcurrido desde la publicación del anterior, se hubieran aprobado los estados financieros de un nuevo ejercicio anual. Sin embargo, si la emisora no tiene previsto efectuar nuevas emisiones de clases y/o series, esta exigencia podrá ser diferida hasta la oportunidad de realizar una nueva emisión. No podrán emitirse nuevas clases y/o series sin que la emisora cuente con la previa autorización de la actualización del prospecto prevista en este artículo.

ARTÍCULO 72.- En caso de verificarse el supuesto previsto en el artículo anterior, la solicitud deberá ser presentada dentro de los TREINTA (30) días corridos de verificado el supuesto obligatorio, o con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos del plazo estimado de emisión de alguna clase y/o serie dentro del programa, debiendo actualizarse los informes de contador y abogado previstos en esta reglamentación.

EMISIÓN DE SERIES Y/O CLASES. DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 73.- Dentro de los CINCO (5) días de la colocación de las series y/o clases que se emitan bajo el programa global, deberá acompañarse la documentación mencionada en la Sección V de este Capítulo.

ARTÍCULO 74.- En la fecha de publicación del Suplemento de Prospecto correspondiente a una serie y/o clase dentro de un Programa que no requiera la autorización previa de la Comisión, la emisora deberá comunicar dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota suscripta por el representante legal y/o subdelegado de la emisora, en la que se indique el número de ID de publicación del suplemento de prospecto en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. La emisora será responsable por la veracidad de lo

informado en la comunicación prevista en el artículo 66 y por la suficiencia de la información incluida en el suplemento y de todo hecho relevante e información económica y financiera divulgada y la debida exposición de riesgos de la oferta que realiza.

SECCIÓN VII

VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO. INVERSORES CALIFICADOS. REGISTRO ESPECIAL.

ARTÍCULO 75.- Las sociedades por acciones, de responsabilidad limitada, cooperativas y asociaciones mutuales, así como las sucursales de sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550, podrán solicitar a la Comisión su inscripción en un registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta UN (1) año para ser ofertados públicamente con exclusividad a inversores calificados.

ARTÍCULO 76.- Los valores representativos de deuda de corto plazo sólo podrán ser adquiridos y transmitidos -en los mercados primarios o secundarios- por los inversores calificados definidos en el Capítulo VI del presente Título.

En caso de no negociarse en ningún mercado, el responsable del incumplimiento de la presente norma será la emisora.

VALORES EMITIDOS POR LAS ASOCIACIONES MUTUALES.

ARTÍCULO 77.- Los valores representativos de deuda de corto plazo se emitirán en la forma de pagarés seriados, valores representativos de deuda de corto plazo u obligaciones negociables de corto plazo, según los modelos obrantes en los Anexos correspondientes de este Capítulo.

Podrán emitirse en forma escritural o como valores cartulares nominativos no endosables, supuesto este último en el cual deberán incorporarse al depósito colectivo de un agente depositario central de valores negociables, bien sea como láminas individuales o certificados globales.

Las asociaciones mutuales sólo podrán emitir valores representativos de deuda de corto plazo representados como pagarés seriados o valores representativos de deuda de corto plazo; los que deberán contar con una fianza prestada en forma expresa por una sociedad de garantía recíproca u otras modalidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300, como pagador principal y solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y -en su caso- de división; en

todos los casos el afianzamiento deberá comprender la totalidad del capital, sus intereses y acrecidos, hasta la extinción de la obligación garantizada; todo ello en beneficio de los titulares de los valores de corto plazo.

Las Mutuales podrán también garantizar la emisión de Valores de Corto Plazo mediante la constitución de: (i) fianza bancaria, con cláusula de principal pagador por tiempo determinado de tipo permanente otorgada por alguna de las entidades financieras incluidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como Banco Comercial y (ii) Prenda y/o Hipoteca sobre bienes determinados del Emisor, y/o (iii) Fideicomiso cuyo patrimonio se integre con bienes del emisor generadores de flujo de fondos. En todos los casos la garantía o fianza deberá comprender el total del monto de emisión, sus intereses y acrecidos.

Los valores representativos de deuda de corto plazo emitidos por las asociaciones mutuales, deberán ser negociados en un mercado autorizado.

ARTÍCULO 78.- A partir de su inscripción en el registro especial las emisoras quedarán automáticamente autorizadas para ofertar públicamente valores negociables representativos de deuda de corto plazo, por el término y hasta el monto total autorizados quedando entendido que las emisiones están comprendidas en la autorización acordada mediante la inscripción inicial.

Toda emisión por el presente régimen deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) años contados a partir de la inscripción original.

ARTÍCULO 79.- Los emisores deberán confeccionar para su publicación y difusión entre los inversores calificados, definidos en la Sección I del Capítulo VI del presente Título, un prospecto, según el formato específico establecido en el Capítulo IX del presente Título, del que acompañarán, antes de su colocación, un ejemplar suscripto por el autorizado para la firma de los valores representativos de deuda de corto plazo, en cada una de las oportunidades en que los mismos vayan a ser emitidos ante la Comisión.

Cada emisor incorporará y publicará en la página web del Organismo, www.cnv.gov.ar dicho prospecto y, en su caso, remitirá copia del mismo al Mercado donde se negocien.

Con la presentación efectuada conforme al presente artículo, la emisora quedará habilitada para efectuar la colocación, sin necesidad de ningún otro trámite ni autorización ulterior y sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en caso de detectarse irregularidades.

ARTÍCULO 80.- Las emisoras que con exclusividad efectúen oferta pública de valores representativos de deuda de corto plazo de acuerdo con el presente régimen especial:

a) Estarán eximidas de la presentación de los Estados Contables trimestrales, debiendo acompañar con periodicidad trimestral:

a.1) un estado de movimiento de fondos;

a.2) un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; patrimonio neto);

a.3) un cuadro de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios, impuestos y final), y

a.4) las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CINCUENTA (50) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero y deberá estar firmada por el presidente de la emisora o representante legal, con informe de revisión limitada del auditor externo y del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el órgano de administración.

b) Deberán cumplir con las disposiciones generales establecidas para el ingreso y emisiones de series y/o clases o creación de programas globales, en lo pertinente, previstas en la Sección I, V y VI de este Capítulo.

c) Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión podrá en todo momento requerir la información que considere adecuada o necesaria.

SECCIÓN VIII

EMISORES FRECUENTES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

REQUISITOS:

ARTÍCULO 81.- Las entidades que hayan colocado en los VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la solicitud de registro, DOS (2) emisiones ya sea de acciones y/o de obligaciones negociables bajo el régimen general de oferta pública regulado por la Comisión, podrán solicitar su registro como “Emisor Frecuente” (EF), presentando la solicitud y documentación prevista en esta Sección.

Asimismo, para ser considerado Emisor Frecuente deberá cumplir con los siguientes requisitos, los que deberán mantenerse como condición de permanencia:

- a) Se trate de un emisor de acciones y/o de obligaciones negociables comprendidos en el régimen general de oferta pública, con una antigüedad ininterrumpida no inferior a DOS (2) años inmediatamente anteriores a la solicitud de Registro como EF.
- b) Se encuentre completa y actualizada en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, la información exigida en el Régimen Informativo Periódico previsto en los Títulos IV y XII de las presentes Normas y la entidad se halle cumpliendo el deber de informar previsto en la legislación y la reglamentación vigente a la fecha de la solicitud.
- c) No registre sanciones administrativas firmes de multa u otra superior, aplicadas por la Comisión en los últimos DOS (2) años.
- d) No se encuentre sometida a procesos concursales y/o de quiebras o cualquier otro similar- inclusive cualquiera de sus subsidiarias- ni posea sentencia condenatoria penal firme.
- e) No esté incluida en los supuestos previstos en los artículos 94 inciso 5° y 206 de la Ley N° 19.550.
- f) No se encuentre en mora en los pagos de amortizaciones de capital y/o de intereses de valores negociables con oferta pública, ni dividendos en el caso de emisores de acciones.
- g) No adeude tasas y/o aranceles a esta Comisión.
- h) No adeude acreditación de fondos o presentación de Informe de Contador sobre los artículos 36 y 37 de la Ley N° 23.576 de emisiones anteriores.

PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN EF Y AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 82.- El procedimiento para acreditar la condición de EF y solicitar la autorización de oferta pública en el marco de este régimen simplificado será el siguiente:

- a) Solicitar su registro como EF mediante el formulario “SOLICITUD DE REGISTRO/RATIFICACIÓN COMO EMISOR FRECUENTE EN EL RÉGIMEN GENERAL CNV” previsto en el Anexo VIII del presente Capítulo, el que deberá estar suscripto por uno o más miembros del órgano de administración de la emisora o persona designada para tal fin y,
- b) Solicitar la autorización de oferta pública de los valores negociables a emitirse, con indicación del monto máximo a emitir y la posibilidad de realizar emisiones en tramos, con posibilidad o no de reemitir.

ARTÍCULO 83.- Reunida la totalidad de la documentación, y si no se formularen nuevos pedidos u observaciones, se otorgará a la entidad solicitante un número de registro como EF y la autorización para realizar oferta pública por hasta el monto global máximo, respecto de los valores negociables por los cuales haya solicitado autorización, lo que deberá ser mencionado en los Prospectos y/o Suplementos que se difundan bajo el mismo.

EMISIONES.

ARTÍCULO 84.- A partir de la inscripción en el registro, el EF podrá realizar oferta pública de acciones y/o de obligaciones negociables, según el valor negociable que haya sido autorizado bajo este régimen, y cumplir con las disposiciones generales establecidas para emisiones de series y/o clases, en lo pertinente, previstas en la Sección I a V de este Capítulo.

ARTÍCULO 85.- El EF deberá comunicar a la Comisión la intención de efectuar una emisión de una clase o serie, en el plazo y condiciones previstos en el artículo 66 y una vez efectuada la publicación del suplemento, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del presente Capítulo.

ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO Y RATIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN EF.

ARTÍCULO 86.- El EF deberá actualizar el Prospecto cuando, en el lapso transcurrido desde la publicación del anterior, se hubieran aprobado los estados financieros de un nuevo ejercicio anual, mediante la presentación de un nuevo documento a ser ingresado en la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA como información restringida a la Comisión, para su autorización. Serán aplicables las disposiciones establecidas en los artículos 71 y 72 de este Capítulo. En dicha oportunidad, se deberá ratificar la condición de EF presentando nuevamente el formulario “SOLICITUD DE REGISTRO/RATIFICACIÓN COMO EMISOR FRECUENTE EN EL RÉGIMEN GENERAL CNV” previsto en el Anexo VIII del presente Capítulo.

SECCIÓN IX

FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.

OBJETO

ARTÍCULO 87.- Las disposiciones establecidas en esta Sección resultan de aplicación a las emisiones de obligaciones negociables cuya finalidad sea el financiamiento de proyectos, tanto del sector público o privado, y que sean estructurados a través de sociedades

constituidas exclusivamente a tal efecto, con excepción de las emisiones encuadradas en el artículo 83 de la Ley N° 26.831.

Las sociedades que opten por financiar proyectos directamente en el régimen general de oferta pública, no se encontrarán sujetas a las disposiciones de este Capítulo, en tanto no se trate de proyectos económicamente separables, estructurados bajo la modalidad indicada.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 88.- En el marco de esta Sección y sólo con ese alcance, se entiende por:

- a) “Sociedades” o “Emisoras”: aquellas personas jurídicas de derecho privado creadas exclusivamente para el desarrollo de proyectos, que constituirán la fuente exclusiva de repago de los valores emitidos, no desarrollando fuera de dichos proyectos ninguna otra actividad comercial.
- b) Estructura del Financiamiento: detalle de las fuentes de financiamiento con las que se espera financiar el plan de inversión.
- c) Plan de inversión: detalle de los activos y costos necesarios para llevar a cabo los proyectos, considerando los costos del financiamiento y la estimación monetaria de cada uno de ellos.
- d) Patrocinador: entidad que impulsa proyectos en su interés, y por lo cual podrá aportar recursos para su consecución, considerándose en ese caso los responsables del patrimonio inicial.

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 89.- La Sociedad deberá contar con una estructura organizativa y tecnológica adecuada a su objeto, que proporcione un ambiente de control sobre los proyectos, sus riesgos y eventuales conflictos de interés, pudiendo utilizar a tales fines su propia estructura administrativa o bien contratar uno o más administradores del proyecto, todo lo cual deberá encontrarse informado debidamente en el Prospecto.

En el Prospecto deberá informarse sobre dicha estructura y recursos, indicando las unidades de control con las que cuenta la organización, su perfil, experiencia y funciones, así como a nivel funcional, informar las políticas aplicables, incluidos los criterios para la contratación de profesionales o empresas que participen del proyecto.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 90.- Los proyectos a financiarse podrán tener diferentes características:

- a) Las características generales de los proyectos a desarrollar deberán estar definidas en el acto constitutivo de la Sociedad.
- b) Debe tratarse de proyectos a desarrollarse dentro del territorio nacional.
- c) Los proyectos se pueden encontrar en cualquier etapa de avance, como en diseño, en desarrollo, en construcción o tratarse del refinanciamiento de deuda.
- d) Una vez registrada la primera emisión, no se podrán incorporar nuevos proyectos que no formen parte de la concepción inicial del mismo, excepto que sean necesarios como consecuencia de factores imprevistos, y que puedan considerarse conexos al proyecto inicial.

APORTE PATRIMONIAL INICIAL.

ARTÍCULO 91.- Cuando a los fines del inicio del proyecto se contemple la realización de aportes patrimoniales iniciales, éstos deberán ser informados en el Prospecto, indicando quiénes realizan los mismos, y sus características. En caso de existir aportes efectuados por el Patrocinador del proyecto, el mismo deberá detallarse, junto a una breve descripción respecto de su situación financiera y su incumbencia en el mismo.

Al momento de solicitar la autorización de oferta pública, deberá acreditarse la titularidad de los bienes o derechos cedidos a los fines del proyecto, libres de gravámenes y embargos.

Se considerarán como aportes iniciales, las sumas en efectivo, bienes muebles o inmuebles, pagos realizados para la adquisición de bienes específicos del proyecto y derechos cedidos a tales efectos.

ARTÍCULO 92.- En el caso de tratarse de una emisión con fines de refinanciamiento, la diferencia entre activos y pasivos incurridos hasta el momento de la presentación de la solicitud de autorización, será considerada como aporte patrimonial inicial.

FLUJOS DE FONDOS DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO 93.- El flujo de fondos de los proyectos a financiarse deberá consistir en ingresos conocidos o cobros conocidos o susceptibles de estimación, debiendo ser la Sociedad la titular de los derechos sobre los mismos, libre de gravámenes, embargos o cualquier tipo de restricción legal.

Deberán informarse como factores de riesgo en el Prospecto de la emisión las situaciones que, de verificarse, podrían afectar el comportamiento estimado de los flujos, los riesgos relacionados, la gestión respectiva y las limitaciones que eventualmente podrían afectar la utilización de los activos que formen parte del patrimonio.

SOLICITUD DE INGRESO. AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA PARA FINANCIAMIENTO NUEVOS PROYECTOS. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

REQUISITOS GENERALES.

ARTÍCULO 94.- Las entidades que soliciten su ingreso al régimen de oferta pública para la emisión de Obligaciones Negociables a fin de obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos deberán acompañar la documentación para el ingreso al régimen de oferta pública del Capítulo V del presente Título, en lo pertinente y en tanto resulte de aplicación.

REQUISITOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 95.- Adicionalmente la solicitud deberá contener:

a) Estatuto o contrato constitutivo de la sociedad, con la constancia de inscripción del registro de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir el proyecto como exclusivo objeto de su constitución.

b) Copia del acta del órgano u órganos que resolvieron la solicitud de ingreso al régimen de oferta pública y la emisión de los valores negociables bajo la presente Sección, la que deberá expresar el monto máximo de las Obligaciones Negociables a emitir y sus condiciones.

En el mismo acto, deberá dejarse constancia de las posibles causas de terminación del proyecto, así como la restante información indicada en el artículo 103 del presente Capítulo.

c) Prospecto, elaborado de conformidad con el modelo incluido como Anexo I de este Capítulo, resultando aplicable en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IX del presente Título.

d) En su caso, calificación de riesgo otorgada a la emisión por la Calificadora de Riesgo, la que deberá contener la calificación otorgada a la emisión y su significado, los fundamentos de la calificación, la fecha de la información financiera utilizada con indicación de si la misma ha sido auditada y fecha de lo resuelto por el Consejo de Calificación.

e) Informes elaborados por Contador Público o Estudio de Auditoría independientes, que incluya el estudio de factibilidad financiera, la estructura de financiamiento incluyendo el aporte patrimonial definido, pudiendo dicho informe en caso de resultar oportuno, contar con la opinión de un Licenciado en Economía matriculado, que valide las hipótesis, premisas y supuestos contenidos.

f) En el caso de tratarse de una emisión con fines de refinanciamiento, el informe deberá incorporar la diferencia entre activos y pasivos incurridos hasta el momento de la presentación.

g) Informe de Abogado con opinión, en lo que es materia de su competencia, respecto de:

g.1) Si la información presentada cumple con la presente reglamentación y con las exigencias de la Ley N° 23.576.

g.2) La titularidad de los activos o derechos cedidos a los fines del proyecto, libres de gravámenes y embargos.

h) En caso de corresponder, copia de la documentación que acredite la constitución de garantías o mecanismos de mejora crediticia a fin de respaldar la emisión.

i) Estudio de factibilidad técnica, emitido por profesional idóneo, acorde con la especialidad correspondiente de acuerdo a la índole del proyecto a financiarse.

RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 96.- Las Sociedades autorizadas de conformidad con esta Sección deberán dar cumplimiento en lo pertinente a lo previsto en el Capítulo I del Título IV “Régimen Informativo Periódico”, en el Título XII “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública, en el Título XV “Autopista de la Información Financiera” y, en el Título XI Sección IV de estas Normas.

INFORMES DE AVANCE. ESTADOS FINANCIEROS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 97.- Las Sociedades contempladas en esta sección deberán remitir, con periodicidad trimestral, a través del acceso correspondiente en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, un informe de avance del proyecto, del que deberá surgir cualquier cambio en los participantes designados para el desarrollo del proyecto, actualización de la información sobre estudios técnicos, estado de la obra o proyecto, aspectos de mercado, técnicos, legales y financieros, avance del proyecto en relación al informe anterior, análisis de costos del avance real comparativo respecto al plan de inversión inicial, nuevos riesgos asociados al proyecto, así como toda otra información relevante para un cabal conocimiento de los inversores respecto a la información actualizada sobre la consecución del proyecto. Los mismos deberán ser presentados durante toda la vida del proyecto, hasta la presentación del informe de cierre.

El informe contemplado en el párrafo anterior deberá ser suscripto por representante legal de la emisora. Esta información deberá ser incorporada en los Estados Financieros trimestrales y/o anuales de la Sociedad FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.

ARTÍCULO 98.- Deberá informarse en el Prospecto el plan de inversión y la estructura de financiamiento de proyectos, junto con el aporte patrimonial inicial y desarrollar los motivos que justifican la estructura.

Asimismo, como parte del control del financiamiento, deberá incluirse información sobre otras fuentes de financiamiento en caso de tener que asumir endeudamiento alternativo en el futuro para finalizar el proyecto.

GARANTÍAS.

ARTÍCULO 99.- En caso de que se utilicen garantías o mecanismos de mejora crediticia a fin de respaldar las emisiones para financiar los proyectos o mejorar su calificación de riesgo, la información al respecto deberá ser incluida en el Prospecto, detallando en qué consiste el mecanismo y el procedimiento para su utilización.

INVERSORES CALIFICADOS.

ARTÍCULO 100.- Los valores negociables emitidos bajo el presente régimen sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título de estas Normas.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos a fin de ser considerada inversor calificado.

RIESGOS.

ARTÍCULO 101.- Deberán detallarse en el Prospecto de emisión todos los riesgos asociados al proyecto, al sector de la industria, a la situación financiera general, al contexto económico e impositivo vigente, y todo lo concerniente a la gestión de riesgos, incorporando en su caso información sobre la existencia de seguros y el alcance de las coberturas.

CAUSALES DE TERMINACIÓN.

ARTÍCULO 102.- El acta del órgano de gobierno que resuelve el ingreso al Régimen de Oferta Pública deberá prever las causales de terminación de los proyectos, con indicación de los mecanismos de liquidación, incluyendo el tratamiento que aplicará a las obligaciones remanentes, incluidas las Obligaciones Negociables emitidas y en circulación.

Estas condiciones deberán surgir claramente del Prospecto, así como las consecuencias e implicancias y los riesgos para los obligacionistas, en caso de que no se logre culminar el proyecto.

CONFLICTOS DE INTERÉS.

ARTÍCULO 103.- Se deberán establecer e informar en el Prospecto todas las políticas para la identificación y gestión de conflictos de interés en el proyecto respecto de la Sociedad y sus administradores, así como de sus sociedades controlantes o vinculadas teniendo en cuenta la actuación de las distintas partes del vehículo, los integrantes de unidades de control, los sujetos que participen del diseño, estructuración o colocación de la emisión, las relaciones de la sociedad con contratistas, proveedores y otros sujetos vinculados al proyecto, entre otros.

SECCIÓN X

OFERTA PÚBLICA DE VENTA (OPV).

ALCANCE.

ARTÍCULO 104.- Las disposiciones establecidas en esta Sección resultan de aplicación para todas las ofertas públicas de venta de acciones y/o valores negociables convertibles en acciones (OPV), previamente emitidos y adquiridos, efectuadas por los titulares de los valores negociables de las emisoras autorizadas a hacer oferta pública de acciones bajo el régimen general, en carácter de vendedores.

Las OPV podrán efectuarse:

- 1) En el momento que la sociedad ingrese al régimen de oferta pública de acciones, junto con la suscripción primaria que se realice de una determinada emisión de acciones o como una oferta inicial si no hubiese emisión, o
- 2) Con posterioridad al ingreso y a la suscripción primaria, en cualquier momento.

SOLICITUD

ARTÍCULO 105.- La solicitud de autorización de las OPV, deberá ser presentada ante la Comisión: 1) por la emisora junto con la solicitud de ingreso al régimen general de oferta pública, o 2) por la emisora y/o accionistas y/o titulares de los valores negociables, en el supuesto de que la emisora ya se encuentre en dicho régimen. En este último supuesto la solicitud deberá ser presentada dentro de los DIEZ (10) días hábiles de adoptada la decisión de venta.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 106.- Junto con la solicitud de autorización de la OPV, se deberá acompañar:

a) Declaración jurada del/los accionistas y/o titulares de los valores negociables, donde conste la decisión de llevar a cabo la OPV de las acciones y/o valores convertibles en acciones, o copia certificada del acta del órgano que adoptó esa decisión, en caso de tratarse de persona/s jurídica/s, las cuales deberán expresar como mínimo:

- 1) Cantidad de valores que se oferta.
- 2) Mecanismo previsto para la colocación de las acciones.
- 3) Porcentaje que representa sobre el capital nominal accionario de la emisora.
- 4) Características de las acciones a ofrecer.
- 5) Fechas desde la cual gozan de derecho a dividendos y otras acreencias.
- 6) Precio o rango de precio de la venta y la indicación de las pautas objetivas tenidas en cuenta para la fijación del precio o del rango de precio de colocación, que deberá ser descripto de manera suficiente en el prospecto en caso de tratarse de una emisión de acciones.
- 7) Declaración acerca de si los fondos obtenidos por la venta de acciones ingresarán o no a la entidad emisora o sus controlantes, vinculadas o partes relacionadas. Igual declaración debe constar en el prospecto de la oferta.

b) Prospecto confeccionado según Anexo I, apartados A) y B) del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

c) Informe de abogado sobre si el Prospecto cumple con la reglamentación vigente.

d) Informe de contador público independiente, con opinión, en lo que es materia de su competencia, sobre la información contenida en el Prospecto.

e) En su caso, calificación de riesgo.

f) Mercados donde se efectuará la operación.

g) En caso de que la oferta pública de venta se realice junto con la colocación primaria de las acciones o valores convertibles en acciones, en el marco del ingreso al régimen de oferta pública, deberá presentarse además la documentación prevista para ese trámite.

La Comisión dará curso únicamente a las solicitudes que reúnan la totalidad de la documentación prevista en esta Sección.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 107.- Reunida la totalidad de la documentación, y si no se formularen nuevos pedidos u observaciones, se otorgará la autorización de oferta pública, lo que deberá constar

en el prospecto a ser difundido por la emisora a través de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA y en los mercados en donde listen las acciones.

ARTÍCULO 108.- La emisora deberá publicar, a pedido del/los accionista/s vendedor/es, en la AUTOPISTA DE INFORMACION FINANCIERA, los avisos de suscripción, de resultados y todo otro que deba ser difundido con relación a la venta de los valores.

ARTÍCULO 109.- Las disposiciones de esta Sección no se aplican a los remates de valores negociables previstos en el Título VI de estas Normas.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir las Secciones I a IV del Capítulo IX “PROSPECTO” del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“SECCIÓN I

RÉGIMEN GENERAL.

ARTÍCULO 1°.- Las emisoras que soliciten:

- a) Autorización de ingreso al régimen de oferta pública de valores negociables y/o autorización de oferta pública para una suscripción de valores negociables;
- b) El Registro como Emisor Frecuente en el Régimen General de Oferta Pública y las emisiones dentro del mismo régimen;
- c) En los casos de oferta de adquisición y/o canje de valores de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo “Oferta Pública de Adquisición y/o Canje de Valores” de estas Normas.

Deberán dar publicidad un Prospecto y/o Suplemento de Prospecto confeccionado de acuerdo al modelo y estricto orden expositivo establecido en el presente Capítulo, según corresponda a cada uno de ellos.

Los emisores y quienes soliciten el ingreso al régimen, deberán ingresar los Prospectos y/o Suplementos de Prospectos por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, como información restringida, en el acceso creado por este Organismo a tal efecto, en reemplazo de su presentación en soporte papel.

ARTÍCULO 2°.- El Prospecto constituye el documento básico a través del cual se realiza la oferta pública de valores negociables y en su redacción debe emplearse un lenguaje sencillo, claro para la generalidad de los lectores y que resulte fácil para el análisis y comprensión de su contenido.

Los Prospectos impresos deberán estar firmados por personas con facultades para obligar al emisor u oferente, las que deberán estar precisamente individualizadas, e inicialados en todas sus hojas por persona con representación suficiente.

Los Prospectos -con excepción de los Prospectos de Emisores Frecuentes- describirán detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y las emisoras deberán acreditar, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad.

La Comisión podrá exigir al oferente que incluya en el Prospecto cuanta información adicional, advertencia y/o cualquier consideración estime necesaria, y que aporte la documentación complementaria que entienda conveniente.

ARTÍCULO 3°. - Una vez aprobado, el prospecto deberá publicarse en la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA y en los sistemas de información de los Mercados en que vayan a negociar los valores negociables. La emisora tendrá la obligación de poner a disposición de cualquier persona interesada que lo solicite copia impresa del prospecto sin costo alguno en el domicilio, días y horarios indicados en el prospecto en que podrán ser solicitados.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la publicación del prospecto, se podrá emitir una versión resumida que deberá contener en forma de síntesis todos los puntos incluidos en el prospecto confeccionado de acuerdo con los correspondientes Anexos, en su caso, sin incluir los estados contables completos.

En tal caso, el prospecto completo deberá encontrarse a disposición del inversor:

- a) En la sede inscripta de la emisora,
- b) En el Sitio Web de la Comisión,
- c) En su caso, en la sede de los agentes colocadores y de distribución,
- d) En todo otro lugar que la emisora indique.

Esta circunstancia deberá encontrarse debidamente aclarada en la versión resumida.

ARTÍCULO 5°.- En caso de tratarse de emisiones de valores negociables que no sean acciones, la información exigida para el prospecto deberá adecuarse a la naturaleza del valor negociable en cuestión. Cuando se trate de emisiones de acciones o de valores representativos de deuda emitidos en forma individual o bajo la forma de programa, el prospecto confeccionado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Anexo I de este Capítulo, deberá incluir además la información relacionada con las condiciones de emisión que se

detallan en el apartado B) SUPLEMENTO DE PROSPECTO de ese Anexo adecuado a la naturaleza del valor negociable de que se trate.

INNECESARIEDAD DEL PROSPECTO.

ARTÍCULO 6°.- No será necesaria la confección del prospecto en los siguientes casos:

- a) Emisión de acciones por capitalización de reservas, ajustes contables, utilidades u otras cuentas especiales registradas en los estados contables.
- b) Emisión de acciones con suspensión del derecho de suscripción preferente.
- c) Emisión de acciones por conversión o canje de otros valores negociables en los términos originales de la emisión.

INSERCIÓN OBLIGATORIA EN EL PROSPECTO Y/O SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 7°.- Las emisoras deberán insertar en la primera página de todos los Prospectos y/o Suplementos de Prospecto, en caracteres destacados el texto indicado a continuación, adaptados, en su caso, a las características de la emisión y el rol que cumple cada interviniente (emisor, fiduciario, organizador, colocador, experto, etc.).

- a) Respecto de Emisiones de valores negociables de Emisoras en General y aquellas bajo el Régimen de Emisores Frecuentes:

“Oferta Pública autorizada por Resolución/Certificado/Registro N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto/Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto/Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831.

El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto/Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y

financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.”

b) Respecto de la emisión de valores negociables Fiduciarios:

“Oferta Pública autorizada por Resolución N°... de fecha... de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad del fiduciario [o emisor y fiduciante] y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El fiduciario [o emisor y el fiduciante u organizador] manifiesta(n), con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes”.

SECCIÓN II

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 8°.- Las emisoras podrán distribuir un prospecto preliminar, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la Comisión, en las siguientes condiciones:

a) En el prospecto preliminar deberá insertarse, en la primera página, la siguiente leyenda en tinta roja y caracteres destacados:

"PROSPECTO PRELIMINAR: el presente prospecto preliminar es distribuido al sólo efecto informativo. La autorización para hacer oferta pública de los valores negociables a que se refiere el presente ha sido solicitada a la Comisión Nacional de Valores con arreglo a las normas vigentes con fecha... y, hasta el momento, ella no ha sido otorgada. La información contenida en este prospecto está sujeta a cambios y modificaciones y no puede ser considerada como definitiva por aquellas personas que tomen conocimiento de ella. Este prospecto no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni

podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores".

b) En oportunidad de solicitar la autorización de oferta pública el emisor deberá, informar si realizará una publicidad de la emisión mediante la distribución de un prospecto preliminar y, presentar una copia del prospecto preliminar a la Comisión, con los recaudos establecidos en el inciso a) del presente artículo.

c) El prospecto preliminar no será objeto de autorización ni aprobación por la Comisión, asumiendo los órganos de administración y, en lo que les atañe, los órganos de fiscalización de la emisora y los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, plena responsabilidad por la información contenida en él. En caso de valores negociables fiduciarios, esa responsabilidad corresponderá al fiduciante en su caso y, en lo que respecta al fideicomiso y su propia información como entidad, al fiduciario.

d) El prospecto preliminar deberá ser sustituido por el prospecto definitivo una vez autorizada la oferta pública de los valores negociables a que se refiere, oportunidad en la cual deberá ser puesto a disposición de interesados e intermediarios con todas las modificaciones introducidas a requerimiento de la Comisión, eliminándose la leyenda establecida en el inciso a).

e) La distribución del prospecto preliminar no podrá ser realizada, en ningún caso, con anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización de oferta pública de la emisión de que se trate.

ARTÍCULO 9°. - Se podrán celebrar reuniones informativas acerca de la emisora y los valores negociables respecto de los cuales se ha presentado la respectiva solicitud.

La convocatoria y realización de las reuniones informativas deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Las invitaciones sólo podrán ser formuladas en forma personalizada por la emisora y/o los agentes registrados en la Comisión a cargo de la organización, colocación y distribución y/o el fiduciante [emisor u organizador], en su caso.

b) En el texto de las invitaciones deberá incluirse un párrafo indicando que la Comisión no se ha expedido respecto de la solicitud de autorización de oferta pública de los valores negociables.

c) Las reuniones deberán celebrarse en espacios en los cuales pueda garantizarse el acceso exclusivo de las personas invitadas.

d) Las reuniones tendrán como único objeto la presentación de información, que deberá ser consistente con la incluida en el prospecto preliminar, respecto de la emisora (y en su caso del fiduciante [emisor u organizador], tratándose de valores negociables fiduciarios), sus actividades, situación, resultados, perspectivas y cualquier otra información relevante en relación con ella y sobre los valores negociables motivo de la emisión.

e) Podrá difundirse información de carácter general que fuere consistente con el prospecto preliminar y no exceda los contenidos del mismo. Dicha información deberá incluir la advertencia prevista en el inciso b).

f) Durante el período comprendido entre la distribución del prospecto preliminar y la autorización de oferta pública de los valores negociables por parte de la Comisión, las emisoras y/o instituciones seleccionadas por la emisora para la colocación de la emisión en el país, podrán recibir indicaciones de interés respecto de los valores negociables en cuestión. Dichas indicaciones de interés no tendrán carácter vinculante.

g) La emisora y/o las instituciones seleccionadas para la colocación de la emisión deberán enviar a cada uno de los asistentes a las reuniones informativas un ejemplar del prospecto definitivo dentro de los DOS (2) días hábiles posteriores al otorgamiento de la autorización de oferta pública correspondiente.

En caso de haberse brindado información general al público sobre la base del prospecto preliminar, la emisora y/o las instituciones seleccionadas para la colocación deberán asegurar (con adecuada antelación a la colocación por oferta pública de la emisión) la difusión de la información del prospecto definitivo en condiciones idénticas a la otorgada al prospecto preliminar, en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y en los sistemas de información de los Mercados donde negocien.

No será necesario hacer referencia en el prospecto al precio de colocación cuando el mismo no hubiera sido determinado a la fecha de la distribución antes referida.

MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LOS PROSPECTOS.

ARTÍCULO 10.- Toda modificación a las condiciones de emisión o determinación de condiciones que no se encuentren previstas en los prospectos o suplementos de prospectos deberán ser publicadas a través de una nueva adenda o un suplemento de prospecto. En ambos casos deberá otorgarse un plazo adicional de difusión previo al comienzo del período de

colocación igual al plazo original de publicación del prospecto o suplemento de prospecto original.

SECCIÓN III

PROSPECTO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 11.- Con anterioridad a autorizarse la respectiva oferta pública la emisora deberá presentar impreso el texto definitivo del prospecto por duplicado y publicarlo en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA en el acceso restringido previsto y una vez conformado en el acceso previsto para la publicación de prospectos para conocimiento de los inversores.

INFORMACIÓN RELEVANTE.

ARTÍCULO 12.- El prospecto de emisión contendrá -en caracteres bien visibles y destacados- la información acerca de la entidad oferente que, pueda afectar la colocación o circulación posterior del valor negociable en perjuicio de los eventuales suscriptores, así como aquella comprendida en el Título de “Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública” y toda otra información económico-financiera o de divulgación de riesgos que deba ser de conocimiento del inversor.

DIFUSIÓN DEL PROSPECTO.

ARTÍCULO 13.- El oferente y los colocadores deberán, poner el prospecto a disposición del público inversor en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y enviar ejemplares a los Mercados donde se negocien los valores negociables ofrecidos, y a los agentes que en ellos desarrollen su actividad.

PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 14.- Los prospectos y suplementos de prospectos deberán, en todos los casos, publicarse con antelación a la colocación de los respectivos valores negociables, ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos correspondientes a valores de corto plazo, y de las facultades de fiscalización y sanción de esta Comisión.

Cuando el prospecto no contenga información financiera de la colocación tal como la tasa, el precio o el monto, por no haber sido determinada, debido a las condiciones particulares de la emisión, una vez determinada dicha información deberá ser publicada de inmediato por los medios electrónicos de información financiera y mediante un aviso complementario en el

mismo medio utilizado para la publicación inicial dentro de los DOS (2) días hábiles de su determinación.

El Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas para el tipo de valor negociable de que se trate, deberá ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con la anticipación prevista en el artículo 8° del Capítulo IV del Título VI de las Normas de un plazo mínimo de TRES (3) días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública o de la suscripción o adjudicación en el caso de formación de libro. De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del mencionado Capítulo podrá reducirse a UN (1) día hábil, cuando se trate de series y/o clases emitidas bajo el Régimen de General siempre que esté dirigido a inversores calificados o bajo el régimen de Emisor Frecuente. En todos los casos se deberá efectuar la difusión por un lapso de tiempo suficiente y que garantice la posibilidad de conocimiento del público inversor.

ARTÍCULO 15.- La publicidad de la oferta de valores negociables deberá ser veraz y proporcionada a las circunstancias, siendo prohibido el empleo de referencias inexactas u ocultamiento, así como expresiones susceptibles de engendrar error, engaño o confusión.

SECCIÓN IV

SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 16.- El Suplemento de Prospecto constituye el documento que complementa al Prospecto mencionado en artículo 2° del presente Capítulo, a través del cual se realiza la oferta pública de valores negociables. En su redacción debe emplearse un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y que resulte fácil para el análisis y comprensión de su contenido.

El Suplemento de Prospecto deberá estar firmado por personas con facultades para obligar al emisor u oferente, las que deberán estar precisamente individualizadas, y ser inicialado en todas sus hojas por persona con representación suficiente.

El Suplemento de Prospecto describirá detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y las emisoras deberán acreditar la realización de esa actividad en caso de serle requerido por autoridad competente.

La Comisión podrá exigir al emisor u oferente que incluya en el Suplemento de Prospecto cuanta información adicional, advertencia y/o cualquier consideración que estime necesaria, y que aporte la documentación complementaria que entienda conveniente.

En relación a los Suplementos de Prospectos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49 de la Sección V del Capítulo V del Título II de estas Normas.

INCORPORACIÓN POR REFERENCIA.

ARTÍCULO 17.- Las emisoras podrán incorporar por referencia en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto:

a) Los Estados Financieros Anuales, Informes de Auditoría, Estados Financieros Intermedios, Informes de Revisión Limitada, Reseña informativa consolidada si es confeccionada sobre la base del estado financiero consolidado, Informe de Comisión Fiscalizadora, y toda otra documentación contemplada en el Régimen Informativo -Título IV de estas Normas-.

b) En caso de corresponder, informes de calificación de riesgo.

Al incorporar los documentos por referencia, se deberá especificar en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto que dichos documentos forman parte del contenido del Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, indicando la denominación del documento, fecha de publicación, ID correspondiente y que los mismos se encuentran publicados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

La emisora tendrá la obligación de poner a disposición de cualquier persona interesada que lo solicite copia de los documentos que hayan sido incorporados por referencia, indicando un domicilio, así como los días y horarios en que podrán ser solicitados sin costo alguno.

Si la emisora decide no incorporar por referencia los documentos mencionados en los incisos a) y b) del presente artículo, deberá anexarlos al Prospecto y/o Suplemento de Prospecto en todos los casos.

ARTÍCULO 7°.- Sustituir los Anexos I a III del Capítulo IX “PROSPECTO” del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO I

A) PROSPECTO.

PARTE GENERAL (Información de la Emisora).

En el inicio del documento, y como información principal, deberá consignarse la leyenda contenida en el artículo 7° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las presentes

Normas, donde conste la autorización de oferta pública y/o registro como EF y respetarse el diagrama de información estrictamente en el orden que seguidamente se detalla, caso contrario no será aprobado.

I. PORTADA.

En la Portada deberá constar:

- a) La denominación o razón social que surge del ultimo Estatuto/Contrato Social inscripto.
- b) Si el emisor se encuentra registrado como EF indicar los datos de registro.
- c) Sede Social, CUIT, teléfono, correo electrónico declarado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y su Sitio Web.
- d) La fecha del Prospecto.

II. ÍNDICE.

III. INFORMACIÓN DEL EMISOR.

- a) Reseña histórica.

Se deberá proporcionar una breve reseña de la emisora y los eventos importantes en el desarrollo de sus negocios, por ejemplo:

1. Información concerniente a la naturaleza y resultados de alguna reorganización significativa.
2. Fusión o consolidación de la emisora o de alguna subsidiaria importante.
3. Adquisición o enajenación de algún activo importante fuera del curso ordinario de los negocios.
4. Cambios importantes en el modo de conducir los negocios.
5. Cambios importantes en el tipo de productos producidos o servicios prestados.
6. Cambio en la denominación.
7. La naturaleza o resultado de cualquier proceso concursal, administración judicial o procedimiento similar con respecto a la emisora o subsidiaria.

- b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad:

Se deberá agregar la descripción del sector industrial al que pertenece el Emisor.

- c) Descripción de las actividades y negocios. Se deberá proporcionar la siguiente información:

1. Una descripción de la naturaleza de las operaciones de la emisora y sus principales actividades, informando sobre los principales productos vendidos y/o servicios prestados durante los últimos TRES (3) ejercicios financieros.

2. Se indicará cualquier nuevo producto o servicio que haya sido presentado u ofrecido y el estado de desarrollo de nuevos productos en la medida en que hayan sido dados a conocer públicamente. Asimismo, se consignará las cuestiones ambientales pertinentes para una razonable ponderación de la emisora, o una explicación de por qué la administración de la emisora considera que no hay cuestiones ambientales involucradas en el negocio descrito.
3. Una descripción de los principales mercados locales y/o internacionales donde la emisora compete, incluyendo un desagregado de los ingresos totales por segmento de actividad y mercado geográfico para cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios financieros. Informar sobre los fundamentos de cualquier información que haya dado a conocer la emisora con relación a su posición competitiva.
4. Una descripción de la estacionalidad del negocio principal de la emisora.
5. Una descripción de las fuentes y disponibilidad de materias primas, incluyendo una descripción de la volatilidad de los precios de las mismas.
6. Una descripción de los canales de comercialización que utiliza la emisora, incluyendo la descripción de algún método especial de ventas.
7. Información resumida sobre la medida en que la emisora depende, si es el caso, de patentes, licencias o contratos industriales, comerciales o financieros (incluyendo contratos con clientes y proveedores) o nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores sean importantes para la rentabilidad del negocio de la emisora.
8. Una descripción de los efectos importantes que tiene la regulación estatal y/o ambiental en los negocios de la emisora, identificando los organismos reguladores encargados de la fiscalización. Se incluirá la regulación ambiental que fuere razonablemente pertinente para los negocios.

IV. FACTORES DE RIESGO.

Informar en forma detallada, los factores de riesgo que son específicos para la emisora y/o su actividad y/o conforman una oferta especulativa y/o de alto riesgo. Es conveniente la enunciación de los factores de riesgo por orden de prioridad para la emisora. Entre otras cosas, tales factores pueden incluir, por ejemplo:

1. La naturaleza del negocio en que está comprometida o se propone incursionar, incluyendo sus aspectos ambientales razonablemente pertinentes.
2. Factores relativos a los países en los cuales opera.

3. La ausencia de operaciones rentables en períodos recientes.
4. La situación financiera de la emisora.
5. La posible ausencia de liquidez en el mercado de negociación para los valores negociables de la emisora.
6. Dependencia de la experiencia de la gerencia.
7. Condiciones inusualmente competitivas.
8. Inminente expiración de patentes importantes, marcas comerciales o contratos.
9. Dependencia de un limitado número de clientes o proveedores.

V. POLÍTICAS DE LA EMISORA.

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales.

Se deberá proporcionar una descripción de las siguientes políticas del Emisor en los últimos TRES (3) años incluyendo:

1. Las principales inversiones o desinversiones (incluyendo participaciones en otras empresas) hasta la presentación del prospecto.
2. Información concerniente a las principales inversiones y desinversiones de capital en curso, incluyendo la distribución geográfica de esas inversiones (nacionales o extranjeras) y la forma de financiamiento (interno o externo).
3. Indicación de alguna adquisición del control por oferta pública por terceras partes con respecto a las acciones de la emisora o por ella misma con respecto a las acciones de otras compañías, que hayan ocurrido durante el último ejercicio económico y el corriente.
4. El monto gastado durante cada uno de los TRES (3) últimos ejercicios en las actividades de investigación, desarrollo e innovación patrocinadas por la emisora.
5. Política ambiental o de sustentabilidad; en caso de no contar con tales políticas, proporcionar una explicación de las razones por las que consideran que no son pertinentes para su negocio.

b) Políticas de Dividendos y Agentes Pagadores.

Se deberá informar sobre cualquier restricción a los dividendos, la fecha en la cual el derecho a dividendo surja, si ello es conocido, y los procedimientos para que los tenedores no residentes reclamen sus dividendos.

Identificar las entidades financieras que, a la fecha de admisión de las acciones al listado y negociación, sean los agentes pagadores de la emisora en los países donde la admisión ha tenido lugar o se espera que tenga lugar.

VI. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES).

a) Directores o Administradores y Gerencia:

Se deberá incorporar la siguiente información relativa a los directores o administradores y gerencia de la emisora y de empleados tales como científicos o diseñadores de cuyo trabajo depende la emisora:

1. Nombre y Apellido, DNI, CUIT/CUIL, experiencia laboral, funciones y áreas de experiencia en las emisoras y domicilio especial.
2. Actividad principal en los negocios desarrollada fuera de la emisora (incluyendo en el caso de directores o administradores, cargos en otros órganos de administración de entidades abiertas o cerradas).
3. Fecha de nacimiento.
4. La naturaleza de cualquier vinculado, esto es; cónyuge, conviviente reconocido legalmente, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, y afinidad hasta el segundo grado entre alguna de las personas arriba mencionadas.
5. Cualquier acuerdo o entendimiento con los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual alguna de las personas antes mencionadas fue elegida como director, administrador o miembro de la gerencia.
6. Un cuadro con la indicación del nombre completo, CUIL/CUIT, fecha de designación y de vencimiento del mandato (refiriendo la fecha de la asamblea de designación) y carácter de independencia.

b) Remuneración:

Se deberá proporcionar la siguiente información para el último ejercicio comercial completo respecto de los integrantes de los órganos de administración, de fiscalización, de comités especiales, si existieran, y gerentes:

1. El monto de compensaciones pagadas y beneficios en especie concedidos a directores, administradores, integrantes de comités especiales, si existieran, y gerentes, por la emisora y

sus subsidiarias por servicios, por cualquier causa. La información se dará sobre una base global. Esta norma también cubre compensaciones contingentes o diferidas devengadas en el año, aún si la compensación fuese pagadera en una fecha posterior.

2. Si cualquier parte de la compensación se pagase a través de una gratificación o de un plan de participación en las utilidades: dar una breve descripción del plan y las bases bajo las cuales tales personas participan en él, o, en la forma de opciones de acciones: informar la extensión del derecho y monto de acciones cubiertos por las opciones, el precio de ejercicio, el precio de compra (si existe), y la fecha de expiración de las opciones.

3. Los montos totales reservados o devengados por la emisora o sus subsidiarias para afrontar jubilaciones, retiros o beneficios similares.

Los importes consignados en el prospecto de honorarios del directorio, consejo de vigilancia y/o comisión fiscalizadora deberán adecuarse a lo aprobado por la asamblea de accionistas.

c) Información sobre participaciones accionarias.

Se informará sobre su participación accionaria en la emisora a la fecha más reciente posible (incluyendo información sobre una base individual, de la cantidad de acciones y porcentaje de tenencia sobre las acciones en circulación, y si tienen diferentes derechos de voto) y opciones que se les hayan concedido sobre las acciones de la emisora. La información relativa a opciones incluirá:

1. Extensión del derecho y cantidad de las acciones a ser recibidas por el ejercicio de las opciones.
2. El precio de ejercicio.
3. El precio de compra, si existe.
4. La fecha de expiración de las opciones.

Describir cualquier convenio que otorgue participación a los empleados en el capital de la emisora, incluyendo la emisión u otorgamiento de opciones, acciones o cualquier otro valor negociable.

d) Otra información relativa al Órgano de Administración, de Fiscalización y Comités Especiales:

Se dará la siguiente información para el último ejercicio económico con respecto a los integrantes del órgano de administración, del órgano de fiscalización y de comités especiales si existiesen:

1. Fecha de expiración de sus mandatos, si corresponde, y el período durante el cual la persona ha servido en ese cargo.
2. Detalles de los contratos de locación de servicios de los directores o administradores con la emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos, o una manifestación negativa al respecto.
3. Detalles relativos a los comités de auditoría y de remuneraciones de la emisora, incluyendo los nombres de los miembros de los comités y un resumen de las Normas aplicables a su funcionamiento.

e) Gobierno Corporativo.

Se deberá describir si existe algún código indicando las cláusulas principales al igual que el grado de su cumplimiento.

f) Empleados:

Se deberá informar el número de empleados al cierre del período o el promedio para el período, para cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios comerciales (y los cambios en tales números si fueran significativos) y, si fuese posible, se proporcionará una desagregación de la cantidad de las personas empleadas por áreas principales de actividad o ubicación geográfica. También se informará cualquier cambio significativo en el número de empleados, y sobre las relaciones entre la gerencia y los sindicatos de trabajadores. Si la emisora emplea un número significativo de empleados temporarios, se incluirá una información del número de empleados temporarios o un promedio de ellos durante el más reciente ejercicio económico.

VII. ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTAS o SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS.

a) Estructura del Emisor y su grupo económico.

Si la emisora es parte de un grupo económico, se deberá incluir una breve descripción del grupo y de la posición del Emisor dentro de él. Se proporcionará un listado de las más importantes subsidiarias del Emisor, incluyendo denominación, país de constitución o residencia, proporción de la participación y, si es diferente, la proporción del poder de voto. Asimismo, se deberá incorporar un organigrama y/o esquema de dicha estructura de la Emisora y su grupo económico.

b) Accionistas o Socios principales.

Para el caso en que la siguiente información sea conocida por la emisora o pueda ser obtenida de registros públicos, la misma se proporcionará a la fecha más reciente posible, refiriendo la cantidad de acciones poseídas de la emisora incluyendo aquellas tenencias poseídas por cuenta de un tercero en su interés y beneficio:

1. Respecto a los accionistas y/o socios principales de la emisora, ello significa accionistas y/o socios que sean propietarios del CINCO POR CIENTO (5%) o más de cada clase de acciones con derecho a voto (excepto que se le requiera a la emisora la información de un porcentaje menor en su país de origen, en cuyo caso se aplicará ese porcentaje).
2. Los nombres de los accionistas y/o socios principales, la cantidad de acciones y el porcentaje sobre las acciones en circulación, de cada clase, poseídas por cada uno de ellos a la fecha más reciente factible, o una declaración de que no hay accionistas principales. Cuando los accionistas sean personas jurídicas se deberá especificar la composición del capital social con indicación de la titularidad accionaria. Para el caso que las acciones estén bajo titularidad de personas jurídicas, la información deberá ser suficiente para identificar al beneficiario final -persona humana-, de dichas tenencias. En aquellos casos en que los accionistas sean personas humanas o jurídicas que administren patrimonios de terceros, la información deberá ser suficiente para identificar a todas las partes que componen las relaciones que hayan sido creadas.
3. Cualquier cambio significativo en el porcentaje de tenencia de los accionistas principales durante los últimos TRES (3) años.
4. Indicar si los accionistas principales tienen diferentes derechos de voto, o una declaración negativa al respecto.
5. Se dará información sobre la porción de cada clase de acciones mantenidas en el país y en el exterior, y el número de tenedores registrados en el país y en el exterior. Cuando los accionistas sean personas jurídicas constituidas en el exterior se deberá informar el lugar de constitución de la sociedad tenedora y especificar que, si se encuentra o no sujeta a restricción o prohibición legal alguna en ese país, transcribiendo la normativa societaria y del mercado de capitales aplicable conforme el país de constitución.
6. En la medida en que la información sea conocida por la emisora, declarar si esta está directa o indirectamente poseída o controlada por otra(s) sociedad (es), por algún gobierno extranjero o por cualquier otra(s) persona(s) humana(s) o jurídica(s), en forma separada o

conjunta y, en tal caso, dar el (los) nombre(s) de tal(es) sociedad(es) controlante(s), gobierno u otra(s) persona(s), y describir brevemente la naturaleza de tal control, incluyendo el monto y proporción de capital poseído que da derecho a voto.

7. Describir cualquier acuerdo, conocido por la emisora, cuya puesta en práctica pueda, en una fecha posterior, resultar en un cambio en el control.

c) Transacciones con partes relacionadas.

Para el período que va desde el comienzo de los TRES (3) ejercicios precedentes hasta la fecha del Prospecto y con respecto a actos y contratos entre la emisora y:

1. Los directores, administradores, integrantes del órgano de fiscalización de la sociedad emisora, así como a los gerentes generales o especiales designados de acuerdo con el artículo 270 de la Ley N° 19.550.

2. Las personas humanas o jurídicas que tengan el control o posean una participación significativa, en el capital social de la emisora o en el capital de su sociedad controlante, según lo establecido en el artículo 14 de la Sección IV del Capítulo III del presente Título.

3. Otra sociedad que se encuentre bajo el control común del mismo controlante;

4. Los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos de cualquiera de las personas humanas mencionadas en los apartados 1) y 2) precedentes;

5. Las sociedades en las que cualquiera de las personas referidas en los apartados 1) a 4) precedentes posean directa o indirectamente participaciones significativas. Siempre que no se configure alguno de los casos mencionados, no será considerada “parte relacionada” a los efectos de este artículo una sociedad controlada por la sociedad emisora.

6. Se entenderá que un acto o contrato es por un “monto relevante” cuando el importe del mismo supere el uno por ciento (1%) del patrimonio social medido conforme al último balance aprobado.

d) Otra información con partes relacionadas:

1. La naturaleza y extensión de cualquier transacción realizada o próxima a realizarse para la emisora o parte relacionada, o cualquier transacción que sea inusual por su naturaleza o sus condiciones, que involucre mercadería, servicios, o activos tangibles o intangibles, en las cuales la emisora o cualquiera de sus controlantes o subsidiarias sea parte.

2. El monto de los préstamos en curso (incluyendo garantías de cualquier clase) hechos por la emisora o cualquiera de sus controlantes o subsidiarias para beneficio de cualquiera de las

personas enunciadas arriba. La información que se dará incluirá el mayor monto pendiente durante el período cubierto, el monto pendiente a la última fecha factible, la naturaleza del préstamo y la transacción a la cual fue destinado, y la tasa de interés del préstamo.

3. Interés de expertos y asesores: si cualquiera de ellos fue empleado sobre una base contingente, posee una cantidad de acciones en la emisora o sus subsidiarias que sea importante para dicha persona, o tenga un interés económico, directo o indirecto, en la emisora o que dependa del éxito de la oferta, se hará una breve descripción de la naturaleza y condiciones de tal contingencia o interés.

VIII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA.

Se deberá proporcionar información sobre cualquier activo fijo tangible importante, incluyendo propiedades en leasing, y cualquier gravamen sobre ellos, incluyendo una descripción del tamaño y uso de la propiedad, capacidad productiva y grado de utilización de las instalaciones; modalidad de posesión de los activos; los productos que se producen o se comercializan y su ubicación.

También se deberá describir cualquier cuestión ambiental que pueda afectar la utilización de los activos de la empresa, incluyendo el estado de conservación para el caso de recursos naturales involucrados en el negocio.

Con relación a cualquier proyecto importante para la construcción, expansión, ampliación o mejora de plantas, fábricas o equipamiento o aprovechamiento de recursos naturales, se describirá la naturaleza y fundamentos del proyecto, la estimación del monto de la inversión incluyendo el monto ya invertido, una descripción de la forma de financiación de la inversión, una estimación de las fechas de inicio y finalización del proyecto y cuál será el incremento de la capacidad productiva o de prestación de servicios después de finalizado.

Asimismo, y en su caso, se deberá proporcionar información sobre cualquier activo intangible importante.

IX. ANTECEDENTES FINANCIEROS.

El Emisor deberá manifestar que sus Estados Financieros informados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA forman parte del Prospecto, mencionando los ID bajo el cual se encuentran publicados.

El Prospecto debe contener los estados financieros de la emisora correspondiente a los TRES (3) últimos ejercicios anuales presentados de acuerdo a los requerimientos que se haya

establecido en estas Normas. Los estados financieros deberán estar acompañados de sus correspondientes informes de auditoría emitidos por contadores públicos independientes.

Se deberá proporcionar la siguiente información contable, económica y financiera, sobre bases consolidadas, resumida y comparativa para los últimos TRES (3) ejercicios anuales y a la fecha de cierre de los mismos.

En caso de haberse producido el vencimiento de los Estados Financieros intermedios con posterioridad al cierre del último ejercicio anual, estos deberán incorporarse de acuerdo a los requerimientos que se hayan establecido en estas Normas.

Si el monto de las exportaciones constituye una parte significativa del volumen de las ventas totales de la emisora deberá exponer el monto total de las exportaciones y su porcentaje, y el monto de las exportaciones sobre el monto total de las ventas.

a) ESTADOS FINANCIEROS.

Las emisoras deberán incluir en los prospectos y suplementos la información contable y financiera expuesta en forma comparativa y moneda homogénea de los últimos TRES (3) ejercicios anuales y de los DOS (2) últimos intermedios siguiendo el modelo y los indicadores en el orden que se indica a continuación.

Además, deberán incluir una manifestación expresa sobre si ha habido cambios que afecten la situación patrimonial o financiera de la emisora con posterioridad al último ejercicio anual o intermedio que se informa. En su caso especificar.

La expresión a moneda homogénea para la comparación de los estados financieros anuales deberá ser realizada a la fecha del último anual y para la comparación de los ejercicios trimestrales a la fecha del último trimestral incluido en el prospecto o suplemento.

No se podrá publicar prospectos o suplementos de prospectos cuando el plazo de vencimiento de presentación de un nuevo estado financiero anual o intermedio sea menor o igual a CINCO (5) días hábiles anteriores al vencimiento. En este caso la emisora deberá aguardar para publicar el prospecto o suplemento con los datos actualizados.

Datos de los Estados de Situación Financiera Consolidados (o individual en caso de no consolidar).

Nombre de la cuenta (según NIIF o NCP, lo que	Por el ejercicio anual finalizado el XX (Importes	Por el ejercicio intermedio al XX (Importes expresados
---	---	--

corresponda)	expresados en)			en)	
	Último Anual	Anual anterior	Anual anterior	Último Trim.	Trim. anterior
ACTIVO					
Activo no corriente					
Propiedades, planta y equipo (o Bienes de Uso)					
Activos Financieros no Corrientes (o Inversiones de Largo Plazo)					
Cuentas por Cobrar no Corrientes (o Créditos de Largo Plazo)					
Activos intangibles					
Otros Activos no Financieros no Corrientes (o Otros Activos no Corrientes)					
Total del activo no corriente					
Activo corriente					
Efectivo y equivalentes de efectivo (o Caja y Bancos)					
Activos Financieros Corrientes (o Inversiones)					
Inventarios Corrientes (o Bienes de Cambio)					
Cuentas por Cobrar Corrientes (o Créditos por Ventas)					
Otros Activos no Financieros Corrientes (o Otros Activos Corrientes)					

Total del activo corriente					
Total del Activo					
PATRIMONIO					
Capital					
Ajuste de Capital					
Aportes no Capitalizados o Contribuciones					
Otros Conceptos de Capital					
Resultados no Asignados					
Resultados Integrales					
Revaluaciones Técnicas Contables (en caso de NCP)					
Ganancias Reservadas					
Total del Patrimonio					
Intereses no Controlantes					
Participación de Terceros en Sociedades					
Total del Patrimonio					
PASIVO					
Pasivo no corriente					
Pasivos Financieros no Corrientes (o Deudas Financieras de Largo Plazo)					
Cuentas por Pagar Corrientes (o Deudas Comerciales)					
Pasivos por Impuestos no Corrientes (o Deudas impositivas / Previsionales de Largo Plazo)					
Otros Pasivos no Financieros No Corrientes (o Otras					

Deudas de Largo Plazo)					
Total del pasivo no corriente					
Pasivo corriente					
Cuentas por Pagar Corrientes (o Deudas Comerciales)					
Pasivos Financieros Corrientes (o Deudas Financieras)					
Pasivos por Impuestos Corrientes (o Deudas Impositivas /Previsionales)					
Otros Pasivos no Financieros Corrientes (o Otras Deudas)					
Total del pasivo corriente					
Total del pasivo más Patrimonio Neto					

SÍNTESIS DE RESULTADOS.

Información de los estados de resultados - Estados de resultados integrales consolidados

	Por el ejercicio finalizado el XX (Importes expresados en)			Por el ejercicio intermedio al XX (Importes expresados en)	
	Último Anual	Trim. anterior	Anual anterior	Último Trim	Trim. anterior
Ingresos por actividades ordinarias (o Ventas netas)					

Costos de venta y/o servicios (o Costo de Ventas)					
Resultado bruto					
Honorarios a Directores y Síndicos					
Otros gastos de administración					
Otros gastos operativos					
Gastos de comercialización y/o distribución					
Otros Ingresos					
Depreciaciones y amortizaciones					
Resultado de actividades operativas					
Ingresos Financieros					
Otros Resultados					
Costos Financieros					
Resultados Financieros generados por activos					
Resultados Financieros generados por pasivos					
RECPAM					
Resultado neto del ejercicio por operaciones continuadas					
Resultado después del impuesto a las ganancias del ejercicio correspondiente a operaciones discontinuadas					
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias					
Impuesto a las ganancias					
Resultado neto del ejercicio					

Otros resultados integrales del ejercicio					
Resultado integral total del ejercicio					

INFORMACIÓN DEL FLUJO DE EFECTIVO PARA LOS EJERCICIOS INDICADOS.

	Por el ejercicio finalizado el XX (Importes expresados en)			Por el ejercicio intermedio al XX (Importes expresados en ...)	
	Último Anual	Trim. anterior	Anual anterior	Último Trimestral	Trimestral año anterior
Total cambios en activos y pasivos operativos					
Total de actividades de inversión					
Total de actividades de financiación					
Total Orígenes					
Total cambios en activos y pasivos operativos					
Total de actividades de inversión					
Total de actividades de financiación					
Total Aplicaciones					
Incremento (Disminución) neta de efectivo					

EBITDA:

	Por el ejercicio finalizado el XX (Importes expresados en)		
	Último Anual	Anual anterior	Anual anterior
EBITDA			
Margen sobre EBITDA			

CONCILIACIÓN DE EBITDA CON RESULTADO DEL EJERCICIO:

	Por el ejercicio finalizado el XX (Importes expresados en)		
	Último Anual	Anual anterior	Anual anterior
Resultado neto del ejercicio			
Operaciones continuadas			
Ingresos financieros -Intereses			
Costo financiero - Intereses			
Diferencia de cambio (neta)			
Depreciación de propiedades, planta y equipo			
Impuesto a las ganancias			
Operaciones discontinuadas			
Depreciación de propiedades, planta y equipo			
Impuesto a las ganancias			
EBITDA			

En el Informe de Contador deberá dejarse constancia expresa de la corrección de las cifras incluidas en los cuadros y de los cálculos numéricos efectuados, y la conciliación de los importes de los ejercicios expuestos a los fines comparativos, con la información contable resumida publicada en la autopista de la información financiera correspondiente al ejercicio de que se trata. (acceso a “Estados Contables Básicos y Principales Índices”).

Cuando se trate de una entidad financiera, la información contable y financiera y los indicadores deberán adecuarse a las características del emisor e incluir aquellos indicadores que resulten de relevancia para la entidad indicando la metodología de cálculo realizada.

Asimismo, las emisoras deberán incluir en los prospectos y suplementos de prospectos la siguiente información:

DETALLE DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE CUENTAS X COBRAR Y CUENTAS POR PAGAR:

RANGO	Último Anual	Anual anterior	Anual anterior	Último Trimestral	Trimestral año anterior
Al día					
De 1 a 30 días					
De 31 a 60 días					
De 61 a 90 días					
Más de 180 o según política de cobro judicial					
TOTAL					

EXPOSICIÓN CAMBIARIA:

TIPO DE MONEDA	Último Anual	Anual anterior	Anual anterior	Último Trimestral	Trimestral año anterior
Activos en Divisa 1					
Pasivos en Divisa 1					
Descalce					
Porcentaje de ingresos en Divisa 1					
Porcentaje de gastos en Divisa 1					
Activos en Divisa 2					
Pasivos en Divisa 2					

Descalce					
Porcentaje de ingresos en Divisa 2					
Porcentaje de gastos en Divisa 2					
(...)					
(...)					

b) INDICADORES:

Se deberán presentar los principales indicadores comparativos de los últimos TRES (3) ejercicios, o desde su constitución si su antigüedad fuese menor, incluyendo entre otros, los que se indican seguidamente y efectuar una breve descripción de los indicadores detallados. Cuando se considere que algún indicador no se ajusta al perfil de la emisora deberá dejarse constancia de tal circunstancia e incluir aquel que resulte más representativo en sustitución al propuesto en la presente norma.

En caso de tratarse de una entidad financiera, deberá incluirse al prospecto o suplemento de prospecto aquellos indicadores que resulten de relevancia para la entidad conforme las pautas establecidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con una explicación de la fórmula utilizada y su respectivo análisis, debiendo como mínimo incluirse un indicador de liquidez, de rentabilidad, de apalancamiento, de pérdida potencial de cartera en situación 2 a 6 y de análisis de cartera irregular y de exposición cambiaria.

INDICADORES:

	Por el ejercicio finalizado el XX (Importes expresados en)			Por el ejercicio intermedio al XX (Importes expresados en ...)	
	Último Anual	Anual anterior	Anual anterior	Último Trimestral	Trimestral año anterior
Liquidez o Razón Circulante (1)					
Prueba Ácida o Liquidez Seca (2)					
Endeudamiento de Corto Plazo (3)					
Solvencia (4)					
Inmovilización de Capital (5)					

Rentabilidad del Patrimonio Neto (6)					
Rentabilidad de la Inversión (7)					
Apalancamiento (8)					
Análisis DU-PONT (9)					
Cobertura Gastos Financieros (10)					
Utilidad por Acción (11)					
EBITDA /Ventas					

FÓRMULAS:

(1) Liquidez o Razón Circulante: Activo Corriente / Pasivo Corriente

(2) Prueba Ácida o Liquidez Seca: (Activo Corriente –Inventario Corriente) / Pasivo Corriente

(3) Endeudamiento de Corto Plazo: Pasivo Corriente / Patrimonio Neto

(4) Solvencia: Patrimonio Neto / Pasivo Total

(5) Inmovilización de Capital: Activo no Corriente / Activo Total

(6) Rentabilidad del Patrimonio Neto: Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto Promedio ^(A)

(A) Patrimonio Neto Promedio = (Total Patrimonio Neto del Ejercicio + Total Patrimonio Neto del ejercicio anterior) / 2

(7) Rentabilidad de la Inversión: Resultado del Ejercicio /Activo Total

(8) Apalancamiento: Activo Total / Patrimonio Neto

(9) Análisis DU-PONT: (Ganancia (Pérdida) / Ingresos de Actividades Ordinarias) * (Ingresos de Actividades Ordinarias) / PN)

(10) Cobertura Gastos Financieros: (Utilidad antes de Impuestos+ Gastos Financieros) / Gastos Financieros)

(11) Utilidad por Acción: Utilidad Neta * (Periodo/Cantidad de Acciones)

c) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.

Se deberá presentar un estado de capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre endeudamiento garantizado y no garantizado) a la fecha del último estado financiero que se adjunta al Prospecto, mostrando la capitalización de la emisora y, de corresponder, ajustado para reflejar la colocación de las nuevas acciones a emitirse y el destino previsto de los ingresos netos de fondos. El endeudamiento también incluye el endeudamiento indirecto y el contingente.

d) CAPITAL SOCIAL.

Se dará la siguiente información actualizada a la fecha más reciente incluida en los estados financieros y a la última fecha factible:

1. El monto del capital emitido y, para cada clase de acción:

i) La cantidad de acciones autorizadas a la oferta pública.

ii) La cantidad de acciones emitidas y totalmente integradas y emitidas, pero no integradas totalmente.

iii) El valor nominal por acción.

iv) Una conciliación de la cantidad de acciones en circulación al comienzo y al fin del año. Si en los últimos CINCO (5) años más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital ha sido integrado con activos distintos del dinero, se informará tal circunstancia.

2. Indicar la cantidad, el valor de libros y el valor nominal de las acciones de la emisora poseídas por la propia emisora o por sus subsidiarias.

3. Cuando exista capital autorizado, pero no emitido o un compromiso de incrementar el capital, indicar:

i) El monto en circulación de los valores negociables convertibles en acciones y de tal capital autorizado o incremento del capital y la duración de la autorización.

ii) Las categorías de personas que tengan derechos de suscripción preferente para tales participaciones adicionales de capital.

iii) Las condiciones, convenios y procedimientos para la emisión de acciones correspondientes a tales participaciones.

iv) Las personas que tengan opción o hayan acordado, condicional o incondicionalmente, realizar opciones sobre el capital de cualquier empresa del grupo, incluyendo la extensión del derecho y cantidad de las acciones comprendidas por las opciones; el precio de ejercicio; el precio de compra, si existe, y la fecha de vencimiento de las opciones, o una declaración negativa en relación a ello. Cuando las opciones hayan sido concedidas o se ha acordado concederlas a todos los tenedores de acciones o valores negociables de deuda, o de una clase similar, o a los empleados, bajo un esquema de opciones de acciones para empleados, será suficiente registrar este hecho sin dar nombres.

v) Una historia de la evolución del capital social en los últimos TRES (3) años, identificando los hechos que, durante dicho período, modificaron el monto del capital emitido y/o el número de clases de acciones de que está compuesto, junto con una descripción de los cambios en los derechos de voto y las causas determinantes de tales cambios, correspondientes a las distintas clases de capital durante ese tiempo. Se darán detalles del precio y condiciones de cualquier emisión incluyendo particularidades de consideración cuando la misma no fue de pago en efectivo (incluyendo información en relación a

descuentos, condiciones especiales o pagos en cuotas). Si no existen tales emisiones, se efectuará una declaración negativa al respecto. Se expondrán también las razones en las que se funde cualquier reducción de capital, así como la proporción de dicha reducción.

vi) Una indicación de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales las acciones han sido o serán creadas y/o emitidas, la naturaleza de la emisión y monto correspondiente y la cantidad de valores negociables que han sido o serán creados y/o emitidos, si ello está predeterminado.

e) CAMBIOS SIGNIFICATIVOS.

Se deberá informar si han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros anuales, y/o desde la fecha de los estados financieros más recientes por períodos intermedios incluidos en el Prospecto.

f) RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA.

Se deberá analizar la condición financiera de la emisora, los cambios en la situación patrimonial y en los resultados de las operaciones para cada ejercicio y los períodos intermedios para los cuales se hayan requerido estados financieros, incluyendo las causas de los cambios importantes, de un año a otro, en los rubros de los estados financieros, en la extensión necesaria para comprender todos los negocios de la emisora. Al respecto, se proporcionará la información que abajo se detalla, así como también toda información que sea necesaria para que el inversor entienda la situación financiera de la emisora, los cambios en dicha situación financiera y el resultado de sus operaciones.

1. Resultado Operativo

Se deberá proporcionar información acerca de los factores significativos, incluyendo hechos inusuales o poco frecuentes o nuevos desarrollos, que afectan significativamente los ingresos de la emisora, indicando cuáles ingresos son afectados. Se describirá cualquier otro componente significativo, en los ingresos o gastos, necesario para entender el resultado operativo de la emisora, en particular se deberá informar:

i) Si los estados financieros muestran cambios importantes en los ingresos o ventas netas, proporcionar un análisis descriptivo de la medida que tales cambios se deben a cambios en los precios o a cambios en el volumen o en el monto de los productos o servicios vendidos o a la introducción de nuevos productos o servicios.

ii) Se deberá describir el impacto de la inflación, si es significativo. Si la moneda en que se preparan los estados financieros es la de un país con experiencia inflacionaria, se informará la existencia de dicha inflación, la tasa anual de inflación histórica de los últimos CINCO (5) años y el impacto de la inflación en los negocios de la emisora.

iii) Se deberá proporcionar información acerca del impacto de las fluctuaciones de monedas extranjeras sobre la emisora, si es significativo, y en qué medida las inversiones netas en moneda extranjera están cubierto con préstamos en esas monedas u otros instrumentos de cobertura.

Se deberá proporcionar información acerca de medidas gubernamentales, fiscales, ambientales, monetarias o políticas u otros factores que han afectado significativamente o podrían afectar significativamente, directa o indirectamente, las operaciones de la emisora o las inversiones de los accionistas residentes en la República Argentina.

2. Liquidez y Recursos de capital

Se deberá informar en relación a la liquidez de la emisora (de corto y largo plazo), incluyendo:

i) Una descripción de las fuentes de liquidez internas y externas y un breve análisis de cualquier fuente importante de liquidez no utilizada.

ii) Se deberá incluir una declaración de la emisora que, en su opinión, el capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales o si no, cómo se propone obtener el capital de trabajo adicional necesario.

iii) Una evaluación de los orígenes y montos del flujo de caja de la emisora, incluyendo la naturaleza y extensión de cualquier restricción económica o legal a la capacidad de las subsidiarias para transferirle fondos en la forma de dividendos en efectivo, préstamos o adelantos y el impacto que estas restricciones tienen o se espera que tengan, en la capacidad de la emisora de asumir sus obligaciones de pago.

iv) Información del nivel de endeudamiento al fin del período bajo análisis, la estacionalidad de los requerimientos de endeudamiento, el perfil del vencimiento de la deuda y las líneas de crédito acordadas con una descripción de cualquier restricción para su utilización.

v) Se deberá informar en relación a los tipos de instrumentos financieros en uso, perfil de vencimientos de la deuda, moneda y estructura de tasa de interés. El análisis también debe incluir la política y objetivos de financiación y de tesorería, las monedas en las cuales se

mantiene el efectivo y su equivalente, la medida en que los préstamos son a tasa fija y el uso de instrumentos financieros con propósitos de cobertura.

vi) Se deberá informar acerca de los compromisos significativos de inversión de capital de la emisora al cierre del último ejercicio financiero y en cualquier período intermedio posterior y una indicación del propósito general de esos compromisos y de las fuentes previstas de los fondos necesarios para cumplir esos compromisos.

3. Información sobre tendencias.

La emisora deberá identificar las más recientes y significativas tendencias de producción, ventas e inventario, el estado de la demanda, costos y precios de ventas desde el último ejercicio financiero incluso en porcentajes. También analizar, al menos para el ejercicio corriente, las tendencias conocidas, incertidumbres, demandas, compromisos o acontecimientos que puedan afectar significativamente las ventas netas de la emisora o sus ingresos, las utilidades de las operaciones ordinarias, la rentabilidad, liquidez o recursos de capital, o aquello que pueda ser motivo de información financiera y no necesariamente sea indicativo de resultados operativos futuros o situación financiera.

X. INFORMACIÓN ADICIONAL.

a) Instrumento constitutivo y Estatutos. Se proporcionará la siguiente información:

1) Indicar el registro y número de inscripción. Describir el objeto social de la emisora, indicando la cláusula o artículos del estatuto en el que se encuentre detallado.

2) Con respecto a los directores y administradores, proporcionar un resumen de todas las disposiciones de los estatutos de la emisora con respecto a:

i) La facultad de un director o administrador para votar sobre una propuesta, convenio o contrato en el cual tenga un interés personal.

ii) La facultad de los directores o administradores, en ausencia de un quórum independiente, para votar compensaciones para ellos mismos o para cualquier miembro del órgano de administración.

iii) Las facultades de tomar préstamos permitidos a los directores y administradores y cómo pueden ser modificadas tales facultades.

iv) Edad límite para retiro de los directores y administradores, en caso de existir previsiones al respecto.

3) Describir los derechos, preferencias y restricciones atribuidas a cada clase de acciones, incluyendo:

i) Derecho a dividendos, fijando la fecha límite en que el derecho a cobrar dividendos prescribe y una indicación de la parte a cuyo favor este derecho opera.

ii) Derechos de voto, incluyendo si los directores pueden presentarse para la reelección en períodos sucesivos y el impacto de tal disposición cuando se permita o requiera el voto acumulativo.

iii) Derechos a participar en las utilidades de la emisora.

iv) Derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación.

v) Disposiciones para el rescate.

vi) Disposiciones para un fondo de rescate de acciones.

vii) Responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la emisora.

viii) Cualquier disposición discriminatoria contra cualquier tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones.

4) Describir las medidas necesarias para modificar los derechos de los accionistas, indicando cuándo dichas condiciones son más gravosas que las requeridas por las disposiciones legales.

5) Describir las formalidades aplicables a la convocatoria de las asambleas generales ordinarias, extraordinarias y especiales incluyendo las condiciones establecidas para participar en ellas.

6) Describir cualquier limitación de los derechos a poseer acciones, incluyendo los derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, impuestas por leyes extranjeras o por los estatutos u otro documento constitutivo de la emisora o una declaración de que no existen tales limitaciones.

7) Describir brevemente cualquier disposición estatutaria de la emisora, que pudiera tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control de la emisora y que operaría solamente con relación a una fusión, adquisición o reestructuración societaria que involucre a la emisora (o a cualquiera de sus subsidiarias).

8) Indicar la disposición estatutaria, si existe, por la cual se deba revelar la titularidad de la tenencia accionaria.

9) Con respecto a los apartados 2) a 8) anteriores, si la ley aplicable a la emisora en estas cuestiones difiere significativamente de la que rige en la REPÚBLICA ARGENTINA, se deberán explicar los efectos legales relativos a dichas cuestiones.

10) Describir las condiciones que rigen los cambios en el capital establecidas en los estatutos, cuando dichas condiciones sean más estrictas que las requeridas por las disposiciones legales.

b) Contratos importantes.

Se deberá proporcionar un resumen de cada contrato importante, distinto de los contratos originados en el curso ordinario de los negocios, del cual la emisora o cualquier miembro del grupo económico es parte, celebrados en los DOS (2) años inmediatamente precedentes a la publicación del Prospecto, incluyendo fechas, partes, naturaleza general de los contratos, términos y condiciones, y montos transferidos para o desde la emisora o cualquier otro miembro del grupo.

c) Controles de cambio.

Se deberá describir cualquier ley, decreto, regulación u otra normativa del país de origen de la emisora que pueda afectar:

1) La salida o entrada de capitales, incluyendo la disponibilidad de efectivo o equivalentes de efectivo para ser usado por el grupo al que pertenece la emisora.

2) La remisión de dividendos, intereses u otros pagos a tenedores, no residentes, de los valores negociables de la emisora.

d) Carga tributaria.

Se deberá proporcionar información en relación a los impuestos (incluyendo disposiciones sobre retenciones) a las que están sujetos los tenedores de valores negociables. Se incluirá información respecto a si la emisora asume la responsabilidad por la retención de los impuestos en la fuente y respecto a las disposiciones aplicables de tratados de doble imposición entre el país de origen y la REPÚBLICA ARGENTINA, o una declaración, si corresponde, de que no existen tales tratados.

e) Declaración por parte de expertos.

Cuando se incluya en el Prospecto una declaración o informe atribuido a una persona en carácter de experto, se proporcionará el nombre de tal persona, su domicilio y antecedentes y una declaración de la razón por la cual tal informe se incorporó, en la forma y contexto en el

cual se incluye con el consentimiento de tal persona, quien debió haber autorizado el contenido de esa parte del Prospecto.

f) Documentos a disposición.

Se indicará domicilios y horarios donde pueden ser consultados los documentos concernientes a la emisora que están referidos en el Prospecto. Los elementos y documentos a disposición deben estar traducidos al idioma nacional.

XI. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA DE LOS EMISORES.

El emisor indicará específicamente los documentos que se incorporaran por referencia en el Prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

XII. FINAL.

Se deberá agregar la fecha y lugar.

B) SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

PARTE ESPECIAL (Información respecto de la Emisión).

En el inicio del documento, y como información principal, deberá consignarse la leyenda contenida en el artículo 7° de la Sección I del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas, donde conste la autorización de oferta pública y/o registro como EF y respetarse el diagrama de información estrictamente en el orden que seguidamente se detalla, caso contrario no será aprobado.

I. PORTADA.

En la Portada deberá constar:

1. La denominación o razón social completa como consta en el último Estatuto/Contrato Social inscripto.
2. Identificar los valores negociables a emitir (acciones u obligaciones negociables) junto con su cantidad y valor nominal unitario al igual que una breve descripción (tasa de interés, fecha de vencimiento, moneda de emisión y pago, rango de precio estimativo, etc.).
3. Si el emisor se encuentra registrado como EF con indicación de los datos de registro.
4. Sede social, CUIT, teléfono correo electrónico declarado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y su Sitio Web.

5. Agregar los mercados en donde se negocien los valores negociables y el mecanismo de colocación.

6. Adicionalmente a la leyenda indicada en el artículo 7° del presente Capítulo, la portada deberá incluir el siguiente texto:

“El presente Suplemento de Prospecto debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para cada emisión de valores negociables bajo el [Programa Global.../Certificado.../Registro N°...] publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto. Invertir en (acciones, obligaciones negociables, etc.) de (nombre del Emisor) implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en este Suplemento de Prospecto y en cualquier documento incorporado por referencia.”

7. Agregar la fecha del Suplemento de Prospecto.

II. ÍNDICE.

III. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES.

Se deberá efectuar una breve descripción respecto de la decisión de invertir, las cláusulas de estabilización del mercado, negociación secundaria, compromisos asumidos por la emisora respecto de la emisión en caso de corresponder, declaraciones sobre hechos futuros, posibilidad de emitir valores negociables adicionales, como así también cualquier aviso que resulte esencial para el inversor.

Asimismo, incluir una advertencia en la que se indique que toda decisión de invertir en los valores negociables deberá basarse en la consideración de este Suplemento junto con el Prospecto por parte del inversor.

Cuando proceda, advertir al inversor que puede perder la totalidad o parte del capital invertido y en aquellos casos en que la responsabilidad del inversor no se limite al importe de la inversión. En caso de corresponder, incluir una advertencia indicando que el inversor puede perder más de la cantidad invertida y el grado de dicha pérdida posible.

IV. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.

a) Resumen de los términos y condiciones de los valores negociables.

Se deberá incorporar la información de los términos y condiciones sobre cada emisión en un cuadro que incluya al menos la descripción de las principales características.

EMISOR	ACLARACIONES
Organizadores/Colocadores	
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	
Código ISIN u otro código de identificación del valor negociable	
Monto Ofertado	Indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo.
Moneda	De denominación y de Pago de los Servicios.
Valor Nominal	
Unidad mínima de colocación/ Monto mínimo de suscripción	
Precio	Corresponderá en su caso, establecer si es uno fijo o un rango con un mínimo y un máximo.
Integración	Indicar en su caso si es en efectivo y/o en especies.
Forma	
Tasa de interés u otra remuneración	Corresponderá en su caso, establecer si es uno fijo o un rango con un mínimo y un máximo.
Periodicidad de pago de interés	
Plazo y/o vencimiento	
Derechos inherentes a los valores negociables	
Eventuales restricciones a la libre negociabilidad de los valores negociables	

Políticas de dividendos y distribución de resultados (cuando sea aplicable)	
Rango estimativo de costos asumidos por el inversor (detalle)	
Amortización	
Periodicidad de pago de amortización	
Lugar y Fecha de Pago	
Listado y Negociación	
Método de Colocación	
Destino de los Fondos	
Ley Aplicable y Jurisdicción	
Rangos y Garantías	
Calificación de Riesgo	
Acción Ejecutiva	

b) Descripción de la oferta y negociación:

- 1) Indicar el precio al que se prevé ofrecer los valores negociables y/o el método de determinación de dicho precio y el monto de cualquier gasto que estará específicamente a cargo del suscriptor o comprador.
- 2) Indicar, si existe, alguna garantía vinculada a los valores negociables. Para ello, se deberá describir la naturaleza y el alcance de la garantía. Descripción breve del garante al igual que la información financiera fundamental pertinente a efectos de evaluar la capacidad del garante. Y una breve descripción de los principales factores de riesgo que afecten al garante.
- 3) Si no existiese un mercado establecido para los valores negociables, el Suplemento de Prospecto contendrá información respecto a la forma de determinación del precio de la oferta así como del precio de ejercicio de derechos de suscripción y el precio de conversión de los valores negociables convertibles, incluyendo la identificación de la persona que estableció el precio y/o la persona que es formalmente responsable para la determinación del precio, los diferentes factores considerados en tal determinación y los parámetros o elementos usados como base para establecer el precio.

4) En caso de corresponder, se deberá indicar el monto de capital con derecho a participar en la emisión, porcentaje que representa el aumento sobre el Capital Social, el monto del capital antes y después de la emisión, asimismo se deberá incluir la información pertinente al Capital Social conforme lo establecido en el punto d) del apartado IX del Anexo I –Prospecto- del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

5) En caso de corresponder, si los accionistas de la emisora tienen derecho de preferencia y especificando las circunstancias en que el ejercicio del derecho de preferencia de los accionistas se encuentre restringido o vedado, la emisora indicará las bases para el precio de emisión, si la emisión es para obtener efectivo, junto con las razones para tal restricción o imposibilidad de su ejercicio y los beneficiarios de ello, si se intenta beneficiar a personas específicas.

6) La información relacionada con el precio histórico de las acciones a ser ofrecidos se expondrá como sigue:

i) Para los CINCO (5) ejercicios anuales completos más recientes, el precio de mercado más alto y el más bajo para cada año.

ii) Para los DOS (2) ejercicios anuales completos más recientes y cualquier período posterior, el precio de mercado más alto y el más bajo para cada trimestre completo.

iii) Para los SEIS (6) meses más recientes, el precio de mercado más alto y el más bajo para cada mes.

iv) Para emisiones con ejercicio del derecho de preferencia, los precios de mercado para el primer día de negociación en los SEIS (6) meses más recientes, para el último día de negociación antes del anuncio de la oferta y (si difiere) para la última fecha factible anterior a la publicación del Prospecto.

La información se dará con respecto al precio de mercado dentro del mercado argentino y el principal mercado de negociación fuera del mercado argentino.

Si hubieran ocurrido suspensiones significativas en la negociación en los TRES (3) años anteriores se informará sobre ellas. Si los valores negociables no son regularmente negociados en un Mercado autorizado, se dará información acerca de cualquier falta de liquidez.

7) Declarar el tipo y clase de los valores negociables a ser ofrecidos y suministrar la siguiente información:

i) Indicar si los valores negociables son escriturales o cartulares (nominativos no endosables), e informar el número de valores negociables que serán emitidos y puestos a disposición del mercado para cada clase de valores. El valor par o equivalente se dará sobre una base por acción y, cuando corresponda, se informará el precio mínimo de oferta. Describir los cupones adheridos, si correspondiera.

ii) Describir cualquier restricción a la libre transferencia de los valores negociables.

8) Si los derechos que otorgan los valores negociables a ser ofrecidos están o pueden estar significativamente limitados por los derechos otorgados por otra clase de valores negociables o por las disposiciones de cualquier contrato u otros documentos, se incluirá información respecto a tales limitaciones y su efecto sobre los derechos otorgados por los valores negociables a ser ofrecidos.

9) Con respecto a valores negociables a ofrecer que no sean acciones ordinarias, resumir brevemente los derechos que otorgan:

i) Si se ofrecen derechos de suscripción, informar: la extensión del derecho y la cantidad de valores negociables a que dan derecho; la cantidad de derechos en circulación, disposiciones relativas a cambios o ajustes en el precio de ejercicio; el período durante el cual puede ejercerse el derecho y el precio al que los derechos pueden ejercerse; y cualquier otra condición importante de dichos derechos.

ii) Si se ofrece derecho de propiedad sobre acciones del emisor a través del otorgamiento de opciones para los empleados, ejecutivos y/o directores del emisor u otras personas.

iii) Si los valores negociables convertibles o derechos de compra de acciones a ser ofrecidos están sujetos a rescate anticipado, describir los términos de la conversión de los valores negociables o las condiciones significativas de los derechos, incluirá si el derecho a convertir o comprar los valores se pierde si no es ejercido antes de la fecha especificada en el aviso de rescate; la fecha de expiración o terminación de los derechos; la forma, frecuencia y periodicidad de los avisos de rescate, incluyendo donde van a ser publicados.

10) La emisora informará sobre todos aquellos Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables. Cuando se esté tramitando o se vaya a tramitar una solicitud de listado en cualquier Mercado, ello se mencionará sin crear la impresión que la oferta pública necesariamente será autorizada. De conocerlo, se informará sobre las fechas en las cuales las acciones se negociarán.

11) Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros: se deberá describir el procedimiento aplicable para el deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de los valores negociables o de sus registros correspondientes según la normativa argentina.

V. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

Describir el plan de distribución de la oferta de los valores negociables. En su caso y dependiendo el tipo de valores negociables:

a) Se informarán los nombres y direcciones de las entidades que suscribirán en firme la emisión o garantizarán el ofrecimiento.

b) En la medida que sea conocido por la emisora, indicar si los accionistas principales, los miembros del órgano de administración, de fiscalización, de los comités especiales que existiesen y gerentes, tienen la intención de suscribir la oferta, o si cualquier persona tiene la intención de suscribir más del CINCO POR CIENTO (5%) del ofrecimiento.

c) Identificar cualquier grupo de potenciales inversores a quienes se ofrecerán los valores. Si la oferta será efectuada simultáneamente en los mercados de DOS (2) o más países y si un tramo de la colocación ha sido o será reservado para esos mercados, indicar cuál es ese tramo.

d) Si existen valores negociables reservados para su colocación entre un grupo de inversores determinado incluyendo, ofertas a accionistas ya existentes, directores o empleados y ex empleados de la emisora o sus subsidiarias, proporcionar todos los detalles de este o cualquier otro tipo de acuerdo que implique una colocación preferente.

e) Indicar si el monto de la oferta puede ser incrementado y en qué cantidad, tal como por el ejercicio de una opción por el suscriptor en firme a tomar una mayor cantidad de acciones por sobre lo asignado (“greenshoe”).

f) Indicar la cantidad y un breve esbozo del plan de distribución de los valores negociables a ser ofrecidos de otra forma distinta a la de suscriptores en firme. Si los valores negociables van a ser ofrecidos a través de agentes de negociación, describir el plan de distribución y los términos de cualquier acuerdo o entendimiento con esas entidades. Si se conocen, identificar el/los agente(s) que participará(n) en la oferta e informar el monto a ser ofrecido por cada uno de ellos.

g) Si los valores negociables van a ser ofrecidos en conexión con el lanzamiento de opciones de compra negociada en mercados y describir brevemente tales transacciones.

h) Si simultáneamente o casi simultáneamente con la emisión de las acciones para las cuales se está buscando la admisión a la negociación, se suscriben o colocan acciones de la misma clase privadamente o si están emitiendo acciones de otras clases para ser colocadas en forma pública o privada, se proporcionarán los detalles de la naturaleza de tales operaciones y de la cantidad y características de las acciones con las que se relacionan.

i) Describir las características del convenio de suscripción en firme junto con la cantidad de valores negociables cuya colocación ha sido garantizada por cada suscriptor en firme de acuerdo con un contrato con la emisora o con accionistas vendedores. La información precedente incluirá una declaración que informe si los suscriptores en firme están o estarán comprometidos a tomar e integrar todos los valores negociables que no sean colocados o si es una agencia, o el tipo de acuerdo de “mejores esfuerzos” bajo el cual a los suscriptores en firme se les requerirá tomar e integrar solamente los valores negociables que puedan vender al público.

j) Si cualquier suscriptor en firme u otro tiene una relación significativa con la emisora, describir la naturaleza y términos de dicha relación.

k) Aviso de Suscripción: se deberá publicar en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA con los contenidos previstos en el artículo 8° de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las presentes Normas.

l) Aviso de Resultados: este aviso contendrá el resultado de la colocación y deberá publicarse en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los mercados el mismo día del cierre de la subasta o licitación pública o adjudicación en el caso de formación de libro. Se indicará como mínimo del monto total ofertado, el precio y/o tasa de corte y el monto final colocado.

m) Aviso Complementario: este aviso contendrá aquellas cuestiones que no modifiquen los términos y condiciones previstos en el Suplemento de Prospecto. Deberá ser publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Sección III del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

VI. FACTORES DE RIESGO.

En caso de corresponder, actualizar los factores de riesgo indicados en la Parte General del Prospecto. Asimismo, se deberá detallar los factores de riesgo que son materiales y específicos para el emisor y sus valores negociables relacionados con la oferta.

Las emisoras deberán evaluar la materialidad de los factores de riesgo en función de la probabilidad de que ocurran y la magnitud esperada de su impacto negativo.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA.

El Emisor deberá manifestar que sus Estados Financieros Intermedios informados en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA forman parte del Suplemento de Prospecto e indicar que los mismos se incorporan por referencia mencionando los ID bajo el cual se encuentran publicados.

Cuando no se encuentre detallado en el Prospecto, el Suplemento de Prospecto debe contener el último estado financiero intermedio de acuerdo a los requerimientos establecidos en estas Normas.

Proporcionar la siguiente información contable, económica y financiera, sobre bases consolidadas, resumidas y comparativa para los DOS (2) últimos Estados Financieros.

a) ESTADOS FINANCIEROS e INDICADORES.

Deberá incluirse la información económica-financiera comparativa resumida de los últimos TRES (3) estados financieros anuales y de los últimos estados financieros intermedios publicados siguiendo los modelos de cuadros indicados en el punto IX, del apartado A) (Parte General), de este Capítulo.

Asimismo, deberán publicarse los indicadores previstos en la citada normativa.

No se podrá publicar prospectos o suplementos de prospectos cuando el plazo de vencimiento de presentación de un nuevo estado financiero anual o intermedio sea menor o igual a CINCO (5) días hábiles anteriores al vencimiento. En este caso la emisora deberá aguardar para publicar el prospecto o suplemento con los datos actualizados.

b) CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO.

Se deberá presentar un estado de capitalización y endeudamiento (distinguiendo entre endeudamiento garantizado y no garantizado) a la fecha del último estado financiero que se adjunta al Suplemento, mostrando la capitalización de la emisora y, de corresponder, ajustado para reflejar la colocación de las nuevas acciones a emitirse y el destino previsto de los ingresos netos de fondos. El endeudamiento también incluye el endeudamiento indirecto y el contingente.

c) VALORES NEGOCIABLES EN CIRCULACIÓN.

Se deberá presentar un detalle de los valores negociables emitidos, indicando fecha de colocación, monto colocado, monto en circulación, y vencimiento.

d) RESEÑA INFORMATIVA.

Se deberá incluir una breve descripción de los cambios sustanciales que se hayan producido respecto de los últimos estados financieros por periodos intermedios.

Analizar la condición financiera de la emisora, los cambios en su situación patrimonial y en los resultados de las operaciones de los periodos intermedios para los cuales se hayan requerido estados financieros, incluyendo las causas de los cambios importantes en los rubros de los estados financieros y en la extensión necesaria para comprender todos los negocios de la emisora. También toda información que sea necesaria para que el inversor entienda la situación financiera de la emisora, sus cambios a y el resultado de sus operaciones.

VIII. DESTINO DE LOS FONDOS.

En el caso de las emisiones de valores de deuda y suscripción de acciones, se informará sobre el ingreso neto esperado de fondos y sobre los destinos que se han previsto para tales fondos de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Capítulo V del Título II de estas Normas.

Si el ingreso esperado de fondos no fuera suficiente para atender todos los fines que la emisora ha previsto, se enunciará el orden de prioridad que se dará a los fondos, así como el monto y origen de otros fondos que se necesiten.

Si los fondos van a ser usados para adquirir activos, distintos a los usados en el curso ordinario de los negocios, se describirán brevemente los activos y sus costos. Si los activos van a ser adquiridos a sociedades con las que la emisora mantiene relaciones de control o influencia significativa, se informará a qué sociedades serán adquiridos y cuál será el costo de adquisición para la emisora.

Si los fondos pueden o van a ser usados para financiar adquisiciones de otras empresas, se dará una breve descripción de tales empresas e información relativa a tales adquisiciones.

Si los fondos o parte de ellos van a ser usados para cancelar deuda, describir la tasa de interés y vencimiento de tales deudas y, para deudas contraídas durante el último año, el destino dado a los fondos recibidos por tal endeudamiento. Si los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables van a ser utilizados para la cancelación de un denominado “préstamo puente”, además de lo indicado en el párrafo anterior, deberá indicarse el acreedor y el monto de ese pasivo.

La información sobre el destino de fondos deberá ser suficientemente detallada e incluir información sobre los plazos en que se prevé afectar los fondos y detallar los destinos transitorios que podrán ser a utilizados hasta su aplicación definitiva. Cuando se hubiera previsto aplicar los fondos a capital de trabajo, deberá indicarse el detalle de los conceptos que lo integran.

Los plazos para la aplicación definitiva no podrán superar el plazo del instrumento a emitir en el caso de los valores de deuda o de la fecha de cierre del ejercicio anual.

El uso de los fondos a destinos transitorios, no podrá exceder la fecha del cierre del ejercicio anual bajo el cual se produjo la emisión. El producido del uso transitorio de los fondos deberá adicionarse al monto que debe acreditarse como aplicación definitiva.

Las emisoras deberán dar de alta una cuenta específica a la cuál ingresen los fondos provenientes de la emisión, y donde queden registrados los posteriores movimientos y asegurar que en todo momento exista una trazabilidad del uso de los fondos provenientes de la emisión.

IX. ACCIONISTAS VENDEDORES, DILUCIÓN, DIVIDENDOS Y AGENTES PAGADORES.

(Acciones o valores convertibles en acciones).

a) Accionistas vendedores. Se proporcionará la siguiente información:

El nombre y apellido, DNI, CUIT/CUIL y domicilio de la persona o entidad que ofrece vender las acciones, la naturaleza de cualquier posición, cargo u otra relación significativa que el accionista vendedor ha tenido en los últimos TRES (3) años con la emisora o con sus predecesoras o vinculadas.

El número y clase de las acciones que van a ser ofrecidas por cada uno de los accionistas vendedores y el porcentaje sobre el capital accionario en circulación. Se especificará el monto y porcentaje de los valores negociables para cada tipo particular de acción que tenga el accionista vendedor antes e inmediatamente después de la oferta.

b) Dilución. Se proporcionará la siguiente información:

Cuando exista una sustancial disparidad entre el precio de la oferta pública y el costo efectivo pagado por directores o gerentes, o personas vinculadas, por acciones adquiridas para ellos en transacciones ocurridas durante los últimos CINCO (5) años, o cuando tengan el derecho de

adquirirlas, se deberá incluir una comparación entre las sumas a pagar por el público en la oferta pública propuesta y las sumas que efectivamente abonaron dichas personas.

Informar el monto y porcentaje de la dilución inmediata, resultante de la oferta computada como la diferencia entre el precio ofertado por acción y el valor neto de libros por acción para un valor negociable de clase equivalente, correspondiente a la fecha del último estado financiero publicado.

En el caso de una suscripción ofrecida a accionistas existentes, informar el monto y porcentaje de la inmediata dilución si ellos no suscriben la nueva oferta.

c) Dividendos y Agentes pagadores

En caso de corresponder, se deberá informar sobre cualquier restricción a los dividendos, la fecha en la cual el derecho a dividendo surja, si es conocida, y los procedimientos para que los tenedores no residentes reclamen sus dividendos. Identificar las entidades financieras que, a la fecha de admisión de las acciones a la cotización, sean los agentes pagadores de la emisora en los países donde la admisión ha tenido lugar o se espera que tenga lugar.

X. GASTOS DE EMISIÓN.

Se proporcionará la siguiente información:

a) El monto total de los descuentos o comisiones acordadas entre los agentes -a cargo de la organización, colocación y distribución- y la emisora o el ofertante, así como el porcentaje que tales comisiones representan sobre el monto total de la oferta y el monto de los descuentos o comisiones por acción.

b) Un estado razonablemente detallado de las categorías más importantes de gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los valores negociables a ser ofrecidos y por quién serán pagados dichos gastos si se tratare de alguien distinto a la emisora. Si alguno de los valores negociables va a ser ofrecido por cuenta de un accionista vendedor indicar la porción de dichos gastos a ser soportada por dicho accionista. La información puede ser dada sujeta a contingencias futuras. Si el monto que corresponda a cualquiera de estos puntos no se conoce, se dará una estimación (identificándola como tal).

XI. CONTRATO DE COLOCACIÓN.

Se deberá describir los términos principales del contrato de colocación.

XII. HECHOS POSTERIORES AL CIERRE.

Se deberá informar si han ocurrido cambios significativos desde la fecha de los estados financieros más recientes por períodos intermedios incluidos en el Prospecto.

XIII. INFORMACIÓN ADICIONAL.

a) Controles de cambio.

En caso de corresponder, se deberá actualizar lo informado en la Parte General del Prospecto.

b) Carga tributaria.

En caso de corresponder, se deberá actualizar lo informado en la Parte General del Prospecto.

c) Documentos a disposición.

Proveerá copias del Suplemento de Prospecto a cualquier persona que lo solicite con indicación del domicilio y horarios en que se puedan solicitar sin costo. Los documentos a disposición deben estar traducidos al idioma nacional.

d) DETALLE DE CLASES Y SERIES EMITIDAS BAJO EL MISMO PROGRAMA CON INDICACIÓN DE:

IDENTIFICACIÓN DE LA CLASE O SERIE	FECHA DE COLOCACIÓN	MONTO COLOCADO	MONEDA	MONTO EN CIRCULACIÓN
				TOTAL MONTO EN CIRCULACIÓN DE SERIES POR PROGRAMA

e) DATOS DE AMORTIZACIONES O RESCATES DE SERIES ANTERIORES:

IDENTIFICACIÓN DE LA CLASE O SERIE	FECHA DE PAGO DE AMORTIZACIONES O RESCATES (QUE CONCILIE CON EL MONTO EN CIRCULACIÓN)

f) DATOS DEL PROGRAMA: N° de Resolución y modificaciones posteriores. ID de publicación(es).

		MONEDA	MONTO EN \$
	Monto Original del Programa		
MENOS	Monto en circulación de Series/Clases (sin		

	incluir la clase o serie a emitir)		
SALDO REMANENTE			

Deberán aclararse el tipo de cambios utilizados y cualquier otra información necesaria para la interpretación de los cuadros que anteceden.

g) Otros Programas vigentes:

La emisora deberá informar respecto a la existencia de otros programas vigentes y la exposición total de la deuda por obligaciones negociables.

XIV. INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA DE LOS EMISORES.

El emisor indicará específicamente los documentos que se incorporaran por referencia en el Prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Sección IV del Capítulo IX del Título II de estas Normas.

XV. FINAL.

Agregar la fecha y lugar.

ANEXO II

PROSPECTO INFORMATIVO ESPECIAL OFERTA PÚBLICA DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO.

I) LEYENDA:

1) Leyenda sobre sujetos responsables de información contenida en el prospecto (“Oferta Pública autorizada el DD-MM-AAAA, mediante su registro en la Comisión Nacional de Valores de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo -cuya negociación se encuentra reservada con exclusividad a inversores calificados). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la emisora y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de

administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes”.)

2) Emisor y Emisión registrados ante la C.N.V.: DD-MM-AAAA

3) Mención sobre la prohibición de adquirir y/o transferir los Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo a quienes no sean Inversores Calificados, de acuerdo con las presentes Normas.

II) EMISOR:

1) Denominación y naturaleza:

2) Sede inscripta:

3) Inscripciones registrales:

4) Actividad principal:

III) VALORES NEGOCIABLES DE DEUDA DE CORTO PLAZO OFRECIDOS AL PÚBLICO:

1) Valor nominal total de la presente emisión:

2) Denominación mínima de los valores:

3) Precio:

4) Fecha y lugar de integración del precio:

5) Fecha de pago capital:

6) Tasa de interés:

7) Fecha de pago de los intereses:

8) Lugar de pago:

9) Tipo y forma de representación de los valores. En el caso de certificados globales indicación del respectivo agente depositario central de valores negociables donde se encuentran depositados:

10) Mención referida a la acción ejecutiva:

11) Ámbito de negociación:

12) En su caso, calificación(es) de riesgo:

13) Destino de Fondos. La información sobre el destino de fondos que deberá ser suficientemente detallada y con el alcance establecido en el Anexo I, apartado B, punto VIII.

IV) INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA SOBRE EL EMISOR:

Deberá incluirse la información económica-financiera comparativa de los últimos TRES (3) estados financieros anuales y de los últimos estados financieros intermedios o información intermedia publicada siguiendo los modelos de cuadros indicados en el punto IX, del apartado A) (Parte General),

Asimismo, deberán publicarse los indicadores previstos en la citada normativa.

No se admitirá la publicación de nuevos suplementos de prospecto cuando la fecha de vencimiento de un nuevo estado financiero anual o intermedio sea de CINCO (5) días hábiles o inferior a este plazo. En este caso la emisora deberá aguardar para publicar el suplemento con los datos actualizados.

V) OTRAS EMISIONES DE VALORES: (Naturaleza, monto, principales condiciones):

a) Detalle de clases y series emitidas bajo el mismo programa con indicación de:

Datos de Series bajo el Programa

IDENTIFICACIÓN DE LA CLASE O SERIE	FECHA DE COLOCACIÓN	MONTO COLOCADO	MONEDA	MONTO EN CIRCULACIÓN
				TOTAL MONTO EN CIRCULACIÓN DE SERIES POR PROGRAMA

DATOS DE AMORTIZACIONES O RESCATES DE SERIES ANTERIORES:

Identificación de la Clase o Serie	Fecha de Pago de Amortizaciones o rescates (que concilie con el monto en circulación)

DATOS DEL PROGRAMA: N° de Resolución y modificaciones posteriores. ID de publicación(es)

		MONEDA	MONTO EN \$
	Monto Original del Programa		
MENOS	Monto en circulación de Series/Clases (sin incluir la clase o serie a emitir)		
SALDO REMANENTE			

Deberán aclararse los tipos de cambio utilizados y cualquier otra información necesaria para la interpretación de los cuadros que anteceden.

b) Otros Programas vigentes

La emisora deberá informar respecto a la existencia de otros programas vigentes y la exposición total de la deuda por obligaciones negociables.

VI) OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR:

ANEXO III

PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS.

D) PORTADA.

En todos los casos, en el inicio del documento y como información principal, deberá consignarse en letras mayúsculas y de manera destacada “FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS”.

Asimismo, se deberá:

- a) Indicar tipo de Obligaciones Negociables, tipo de interés, vencimiento, activos principales vinculados al proyecto, garantías existentes y calificación de la emisión.
- b) Incorporar, en caso de que la emisión se produzca en la etapa inicial del proyecto, una leyenda indicando que el emisor sólo cuenta con Estados Financieros iniciales, Proyecciones Financieras Futuras, e Informes Técnicos que avalan dichas proyecciones relativas al proyecto.
- c) Informar de manera destacada que la emisión se destina exclusivamente a inversores calificados, en los términos definidos en estas Normas.

d) Identificar al emisor, indicando el CUIT, número y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y los demás datos de contacto.

e) Deberá consignarse las leyendas de los artículos 7° inciso a) y 8° inciso a) del Capítulo IX de este Título.

II) ÍNDICE DE CONTENIDOS.

Se deberá indicar un índice que facilite y dé agilidad a la lectura del Prospecto.

III) AVISO A LOS INVERSORES.

Se deberá incluir todo aviso, aclaración o advertencia, dirigidos a los destinatarios del Prospecto, que sea considerado esencial y relevante con relación a la lectura del mismo, al asesoramiento sobre su contenido, a las características principales del emisor o al valor negociable ofrecido, y toda otra circunstancia que haga a un cabal conocimiento del potencial inversor como previo a adoptar una decisión de inversión.

IV) LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Incluir información conceptual sobre la materia, marco normativo vigente y medidas que se deberían adoptar para su cumplimiento.

En particular, se deberá informar en carácter de declaración jurada en la portada de presentación que “la emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tengan poseen como mínimo el VEINTE (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS”.

V) IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.

a) Denominación y/o Razón Social y Forma Jurídica.

b) Numero de inscripción ante el organismo correspondiente.

c) Fecha de constitución y plazo de duración.

d) Domicilio legal y sede social inscripta en la emisora, legislación bajo la que opera.

e) Representante legal autorizado para las gestiones ante la Comisión.

f) Identificación del organigrama, estructura y organización.

g) Indicación de los accionistas o socios principales, transacciones y contratos con partes relacionadas, informando cualquier posible conflicto de interés, así como las políticas para su detección y gestión.

h) Indicación de los directores, administradores, gerentes, asesores, miembros del órgano de fiscalización.

VI) INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE CADA PROYECTO.

a) Definir el proyecto, su naturaleza y características especiales (especificar el sector industrial o productivo en donde va a desarrollarse);

b) Incorporar estudios de factibilidad financiera y técnica;

c) Incorporar estructura de financiamiento;

d) Incorporar en forma resumida, los aspectos de mercado, técnicos, y, legales asociados al proyecto;

e) Incorporar información detallada sobre los estudios técnicos, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del proyecto, presentando –en caso de ser necesario- la información completa en anexo adjunto;

f) Incorporar la estructura de la gestión y control del proyecto;

g) Indicar el aporte Patrimonial Inicial (haciendo referencia a la documentación respaldatoria de dicho aporte);

h) Indicar la totalidad de los Activos y Pasivos asignados al proyecto;

i) Indicar, datos relativos a titularidad u otra forma de legitimación sobre los terrenos donde se desarrolla el proyecto, incluyendo, de corresponder, cualquier restricción o limitación que eventualmente pueda afectar a la emisión;

VII) INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR EN BASE A PROYECCIONES FUTURAS.

a) Flujo de Fondos estimados que generara el proyecto;

b) Índice de solvencia, rentabilidad, liquidez y todo otro que explique la factibilidad financiera;

c) Informe emitido de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 90;

d) Estados Financieros de Inicio emitidos por la Sociedad con relación al proyecto que motiva la emisión, basado en proyecciones futuras, conforme las Normas Profesionales vigentes y debidamente auditados;

e) Futura capitalización y endeudamiento;

En el caso de tratarse de una emisión con respecto a un proyecto en marcha, con fines de ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación, refinanciamiento u otros, deberá además de lo indicado anteriormente incorporar:

f) Estados financieros anuales, debidamente auditados por un Contador Público o Estudio de Auditoría independientes;

g) Estados financieros del trimestre inmediato anterior, debidamente auditados por un Contador Público o Estudio de Auditoría independientes;

h) Incorporar el grado de cumplimiento de los informes y previsiones técnicas, diferenciando el momento en el que se encuentra el proyecto y lo que falta cumplir;

VIII) RAZONES PARA LA OFERTA Y DESTINO DE LOS FONDOS.

Se informará sobre el ingreso neto esperado de fondos y sobre los destinos que se han previsto para tales fondos siguiendo las pautas establecidas en el Anexo I, Apartado B, punto VIII del presente.

IX) ACTIVIDAD COMERCIAL ASOCIADA AL PROYECTO.

Explicación en cuanto al ámbito comercial del negocio y las tareas desarrolladas a los efectos de controlar posibles desvíos operativos y situaciones que perjudiquen la consecución del proyecto.

X) DETALLE DE LOS PRINCIPALES CONTRATOS OBLIGATORIOS.

Proporcionar un resumen de cada contrato relevante a los efectos del cumplimiento del proyecto, detallando fechas, partes, naturaleza general de los contratos, términos y condiciones, y, montos transferidos, entre otros.

XI) INDUSTRIA Y SU REGULACIÓN.

Detalle de las características y particularidades del sector de la industria y del marco normativo actualizado a la fecha de presentación del trámite, debiendo especificarse las normas vigentes correspondientes a la industria asociada al proyecto.

XII) TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

En este apartado se deberá informar respecto de los impuestos a los que están sujetos los tenedores de valores negociables. Se incluirá información respecto a si la emisora asume la responsabilidad por la retención de los impuestos en la fuente y respecto a las disposiciones

aplicables de tratados de doble imposición entre el país de origen y la República Argentina, o, una declaración de que no existen tales tratados.

XIII) GASTOS DE LA EMISIÓN.

Se proporcionará la siguiente información:

- a) Se informará el monto total de los descuentos o comisiones acordadas entre los agentes -a cargo de la organización, colocación y distribución- y la emisora o el ofertante, así como el porcentaje que tales comisiones representan sobre el monto total de la oferta y el monto de los descuentos o comisiones por acción.
- b) Un estado razonablemente detallado de las categorías más importantes de gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los valores negociables a ser ofrecidos y por quién serán pagados dichos gastos si se tratare de alguien distinto a la emisora. Si alguno de los valores negociables va a ser ofrecido por cuenta de un accionista vendedor indicar la porción de dichos gastos a ser soportada por dicho accionista. La información puede ser dada sujeta a contingencias futuras. Si el monto que corresponda a cualquiera de estos puntos no se conoce, se dará una estimación identificándola como tal.

XIV) FACTORES DE RIESGO.

Se informará, en forma destacada, los factores de riesgo que son específicos para la emisora o su actividad y que podrían otorgar a la inversión el carácter de especulativa o de alto riesgo. Es conveniente la enunciación de los riesgos por orden de prioridad para la emisora.

Dentro de los posibles riesgos se podrán tener en cuenta los siguientes:

- a) Condiciones macroeconómicas en la Argentina (acontecimientos políticos, reformas al comercio exterior, política fiscal, corrección de desequilibrios económicos, reformas de precios de la industria asociada al proyecto, reformas impositivas, fluctuación monetaria, inflación, controles de cambios y restricciones a los ingresos y egresos de capitales, medidas relacionadas con las importaciones, medidas en relación el ingreso y gasto público).
- b) Asociados a la industria relacionada al proyecto (marco regulatorio-tecnológico-ambiental, vinculados a la competencia, desastres naturales o hechos humanos involuntarios o voluntarios, variación tecnológica, situaciones de expropiación o similares, situaciones que puedan afectar a comunidades locales o encontrar oposición social, desperfectos operativos).
- c) Propios del negocio (desempeño operativo, incertidumbre en la evolución técnica, incumplimientos que afecten al flujo de efectivo, situaciones contractuales/licitaciones, gastos

de capital sustanciales que afecte a las proyecciones, riesgos de litigios y pleitos administrativos, coberturas en relación a los equipos en corto y largo plazo, conflicto de intereses entre accionistas).

d) Riesgos relacionados con las obligaciones negociables (que no se genere un flujo de fondos suficiente para saldar los servicios de deuda y otras obligaciones, endeudamiento, relacionados con las características de las garantías en el caso de haber, capacidad de los agentes de la garantía en su ejecución, intereses de los inversores, restricciones operativas y financieras significativas, inconvenientes del mercado en el que actúa el proyecto, en la transferencia, controles cambiarios).

e) Deberán informarse en su caso, cualquier restricción legal que condicione la disponibilidad de los bienes y la legitimación para su utilización, detallando las consecuencias y riesgos que ello acarrea con relación al proyecto.

XV) CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Deberá detallar, de corresponder, el Agente de Calificación de Riesgo, la calificación otorgada, su significado, una descripción asociada a la misma, y, en caso de haber más de una, detallar la totalidad de las mismas.

XVI) OFERTA Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES. PLAN DE DISTRIBUCIÓN.

Describir cuanto corresponda en función a los Capítulos V y IX del Título II de estas Normas.

XVII) COLOCACIÓN PRIMARIA.

Describir cuanto corresponda en función al Capítulo IV del Título VI de estas Normas.

XVIII) PORTADA FINAL.

Se deberán incorporar datos de las figuras participantes de la emisión”.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS.

NÚMERO DE PRESENTACIÓN:

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE

• DATOS DEL PRESENTANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI / CUIT o CUIL:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELÉFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELÉFONO LABORAL:

9. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:

10. CARÁCTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde).

Particular interesado (Persona física)

Representante de Persona Jurídica ⁽¹⁾

⁽¹⁾ En caso de actuar como representante de PERSONA JURÍDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACIÓN / RAZÓN SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERÍA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINIÓN Y/O PROPUESTA.

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ⁽²⁾

.....
.....
.....

⁽²⁾ Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.

.....
.....
.....

FIRMA

ACLARACIÓN